



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

TRABAJADORES MIGRATORIOS ANTE  
LA LEY SIMPSON-RODINO Y LOS  
DERECHOS HUMANOS



FACULTAD DE DERECHO  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA  
EXAMENES PROFESIONALES

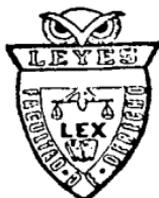
TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

JUAN CARLOS CISNEROS VAZQUEZ



ASESORA DE TESIS: LIC. MARIA ELODIA ROBLES SOTOMAYOR

MEXICO, D. F.

1992

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INDICE

INTRODUCCION..... 1

### CAPITULO I

Causas y efectos de la migración..... 5

I.1. Causas internas que fomentan la migración  
hacia los Estados Unidos de Norteamérica ...5

I.2. Causas externas que atraen la migración  
ilegal hacia los Estados Unidos  
de Norteamérica.....15

I.3. Ventajas que la migración representa  
para México.....28

### CAPITULO II

Marco jurídico de la migración.....30

II.1. Legislación mexicana en materia de  
trabajadores migratorios.....30

II.2. Convenios suscritos entre los Estados  
Unidos de Norteamérica y México en materia  
de trabajadores mexicanos migratorios.....41

II.3. Análisis comparativo entre los acuerdos  
internacionales suscritos con los Estados  
Unidos de Norteamérica y la legislación  
federal laboral mexicana.....50

II.3.1. Salarios.....50

II.3.2. Transportes.....51

II.3.3. Alojamiento.....52

II.3.4. Seguros.....52

II.3.5. Cuadro comparativo.....54

II.4. Soluciones para proteger a la mujer en  
posibles acuerdos futuros.....55

### CAPITULO III

La Ley Simpson-Rodino y los derechos humanos....	56
III.1. Historia de los derechos humanos.....	56
III.2. Fundamentación filosófica de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.....	64
III.3. Ley de Reforma y Control de Inmigración (IRCA).....	69
III.4. Diferencias importantes entre los tipos de legalización para trabajadores agricolas y para residentes que cuentan con muchos años viviendo en los Estados Unidos de Norteamérica.....	77
III.5. Análisis de las posibles violaciones a los derechos fundamentales de los trabajadores mexicanos en los Estados Unidos de Norteamérica.....	79
CONCLUSIONES.....	91
BIBLIOGRAFIA.....	95

## INTRODUCCION

El objeto del presente trabajo es tratar el fenómeno de los indocumentados en relación con la posibilidad de concertar acuerdos bilaterales que protejan sus derechos fundamentales. Para ello, es necesario revisar el fenómeno de la migración de nuestros nacionales hacia los Estados Unidos, esto es, indagar sus antecedentes, las causas que lo originan y el momento en que aparecen los indocumentados como un problema que debe ser ampliamente estudiado. Por cuanto México ha venido desperdiciando una fuerza de trabajo y propiciado con ello un aumento en el crecimiento económico de sectores de la producción de Estados Unidos.

Sobre el fenómeno migratorio se puede decir que siempre ha existido, que, en menor o mayor escala, se da hacia donde existen mejores posibilidades de vida, entendiendo por esto el lugar en el que existe mayor capital, mayor trabajo y mejores expectativas de desarrollo económico, y también que la humanidad, siempre, o al menos así parece, es atraída a estos lugares donde hay capital y trabajo suficiente, factores que son muy importantes en el fenómeno migratorio, como lo señala Lourdes Arizpe S., en su obra titulada La migración por relevos y la reproducción social del campesinado.

Las grandes migraciones han ocurrido en estrecha vinculación con la movilidad geográfica del capital, la distribución desequilibrada de las inversiones de capital ha generado un desarrollo desigual entre campo y ciudad, entre regiones y entre naciones, característicos del capitalismo, estas inversiones --o la falta de ellas-- han imprimido diversos volúmenes y

direcciones tanto a las migraciones internas como a las internacionales. (1)

En el caso específico de México el fenómeno migratorio tiene características especiales, pues si bien es cierto que la movilidad geográfica del capital influye de manera decisiva en las migraciones internas o hacia otra nación, la corriente migratoria mexicana que se dirige a los Estados Unidos encuentra las facilidades que le ofrece la vecindad y la extensión de la frontera entre ambos países; también hay que recordar que una gran parte de territorio mexicano fue arrebatada en una guerra que propició el vecino del norte en los albores del año 1836 y que concluyó de forma violenta en 1847, dando origen a la actual línea divisoria.

El número y la continuidad de esta migración es quizá la causa principal por la que el país vecino legisla sobre esta materia en forma ventajosa para sus propios intereses. La migración hacia los Estados Unidos ha tenido diversas etapas, como lo indica Jorge A. Bustamante (actualmente presidente del Colegio de la Frontera Norte), quien ha dedicado buena parte de su vida a estudiar estos problemas.

Jorge Bustamante señala en su obra La otra cara de México, el pueblo chicano, publicada en 1975, que el movimiento poblacional de México hacia Estados Unidos ha tenido distintas etapas: la primera la ubica de 1900 a 1910 y encuentra que las causas que produjeron tal movimiento son: la baja de la mortalidad en México, aumento de su tasa

1 Lourdes Arizpe Schollosser. La migración por relevos, la reproducción social del campesinado. El Colegio de México. México, 1980. p. 5.

de crecimiento, débil desarrollo económico, impulso a la instrucción pública, que elevaba las aspiraciones a una vida mejor, factores políticos y a la demanda de trabajadores en los Estados Unidos; en la segunda etapa, localizada de 1910 a 1920, señala que los factores que caracterizaron a la migración en este periodo son, además de los ya señalados, la creciente demanda de trabajadores en el país vecino, acrecentada por la Primera Guerra Mundial y por las tendencias de los mexicanos a emigrar debido a las luchas armadas que en ese momento se daban al interior del país por motivos políticos y por la costumbre en ese tiempo de considerar mexicano el territorio perdido en la batalla del Alamo.

Bustamante señala que en esa década se presenta un aumento considerable de inmigrantes en los Estados Unidos y agrega que, en la etapa que abarca de 1950 a 1960, el número de emigrantes sube considerablemente, porque a la mayor demanda de trabajadores en los Estados Unidos se asoció otro factor: el acelerado crecimiento de la población de México y su desajuste, expresado en creciente desocupación, a pesar de los progresos económicos que México logró en esa década. (2)

Estos progresos no fueron suficientes para frenar la migración, ya que no fueron planeados adecuadamente por el gobierno mexicano. Podemos considerar que de 1960 a la fecha las situaciones de facto y de jure tienden a fomentar la

J. Jorge A. Bustamante, La otra cara de México: el pueblo  
chicano. El Colegio de México, México, 1975, p. 8.

migración hacia los Estados Unidos. La situación interna e internacional ha agravado el problema migratorio, por un lado debido a la crisis económica mundial y, por otro, la crisis que subsiste en nuestro país después de varias décadas y que se recrudece en esta última del siglo XX.

Durante el desarrollo de la investigación se trataron los distintos enfoques a través de los cuales se ha intentado estudiar o interpretar al fenómeno de la migración y en especial el de los indocumentados, como ya quedó señalado en el primer objetivo de este trabajo.

## CAPITULO I Causas y efectos de la migración

### I.1. Causas internas que fomentan la migración hacia los Estados Unidos.

Aunque en el estudio y tratamiento de este punto, existen diversos tratadistas que podrían orientarnos sobre el problema, me avocaré al estudio de la obra de Lourdes Arizpe S., quien, debido a su formación dentro de las ciencias antropológicas, nos brinda un panorama más integral y nos da una respuesta clara a la interrogante que surge al tratar de encontrar las causas internas que originan la migración hacia las ciudades por parte de la familia campesina, para posteriormente tratar de emigrar hacia los Estados Unidos. Desde mi punto de vista, es en la paulatina desintegración de la familia campesina donde se encuentra el centro de todos los problemas económicos y políticos que vive el país. Es mediante las políticas de desarrollo que originan el éxodo rural en México, como se crean las condiciones que enmarcan al problema migratorio de mexicanos hacia otro territorio, en este caso los Estados Unidos de Norteamérica.

La autora mencionada nos señala que el éxodo comenzó hace mucho tiempo en el campo mexicano --en parte desde el siglo pasado ya comprendía migrantes hacia los Estados Unidos--, pero empezó a tomar características propias a comienzos del decenio de los cuarenta. Durante la década anterior, el presidente Cárdenas había llevado a cabo la Reforma Agraria, favoreciendo al campesinado mediante una

extensa distribución de la tierra. Este proceso sentó las bases para una era de prosperidad rural con un crecimiento del 5.7 por ciento anual de la agricultura mexicana, entre 1940 y 1965. Sin embargo, hacia fines de los sesenta, el crecimiento agrícola había caído por debajo del nivel del aumento de la población, y se tuvo que importar granos, en tanto que los migrantes se trasladaban a la frontera o a las ciudades. (1)

Este tipo de crecimiento digamos industrial se inició, como lo señala Lourdes Arizpe S., al comienzo del régimen de Miguel Alemán en 1948, en el que se adoptó una nueva estrategia de desarrollo que orientó las inversiones del gobierno hacia la sustitución de importaciones y hacia la irrigación agrícola en gran escala. Las políticas del gobierno que estimulaban la industrialización llevaron a la centralización de recursos en los centros urbanos, los que incesantemente atraían gente de regiones rurales. Los migrantes podían encontrar un empleo formal con facilidad, puesto que los requisitos eran pocos y podían ser entrenados en la ocupación misma. Para aquellos que buscaban un ingreso temporal, el auge de la construcción de viviendas y de la infraestructura urbana ofrecía amplias oportunidades a voluntad (2).

1 Lourdes Arizpe Scholoser. El exodo rural en México y su relación con la migración a Estados Unidos. Revista Estudios Sociológicos de El Colegio de México, México, 1983, p. 15.  
2 Banco Nacional de Comercio Exterior. Facts, Figures, Trends, México, 1976, pp. 146-148, citado en Lourdes Arizpe S., op. cit., p. 15.

El modelo de desarrollo adoptado en el periodo de Miguel Alemán, es decir, la unión del capital y el área de producción, la inversión se dirigió a la industria, lo cual originó que todo el apoyo financiero se concentrara en los centros urbanos, olvidándose de la inversión agrícola:

Es en esta articulación entre estructura de consumo (demanda de productos sustituidos de importaciones) y estructura productiva (características tecnológicas de procesos y productos) la que determina una asignación de recursos productivos que se traduce en una elevación permanente de la relación capital-trabajo, en el sector que produce para la minoría integrada en el proceso imitativo y en una difusión restringida del proceso técnico dentro del sector que produce para el conjunto de la población. (3)

Sobre este punto otro autor manifiesta que:

A pesar de este desarrollo industrial urbano, el crecimiento agrícola fue muy desigual en dos sentidos: en su intercambio con el sector industrial e internamente. La agricultura proporcionó los productos agrícolas para la exportación y los alimentos baratos para apoyar la industrialización, no obstante, en este proceso perdió demasiados recursos. (4)

En este mismo sentido Cynthia Hewitt de Alcántara considera que la prolongada transferencia de recursos, por vías fiscales y de precios, entre la agricultura y la industria en el periodo de 1942 a 1963 erosionó las bases económicas de la pequeña propiedad al estimular un desarrollo desigual dentro del sector agrícola. Por su parte, la Revolución Verde polarizó, aún más, este desarrollo, tal y como sucedió en otros países de Asia:

Las semillas híbridas pueden producir altos rendimientos sólo cuando son usadas junto con otros

3 Celso Furtado, Teoría y política del desarrollo económico en México, Siglo XXI, México, 1976, p. 221, citado en Manuel Gamio, El inmigrante mexicano, UNAM, México, 1969, p. 10.  
4 Lourdes Arizpe S., op. cit., p. 16.

insumos de alta tecnología, como los insecticidas, fertilizantes químicos y sistemas de riego. Sólo una minoría de agricultores fueron capaces de beneficiarse de las nuevas especies y de la tierra irrigada, por lo que tanto la tecnología como los capitales se han concentrado en las grandes propiedades. (5)

Retomando la opinión de Lourdes Arizpe S., ella considera que el golpe de gracia contra los minifundios, que subsistían gracias al cultivo de temporal del maíz, vino en 1957, cuando fue regulado artificialmente su precio. Desde 1927 este precio había crecido en forma sostenida en ciclos continuos, pero en 1957, siguiendo los lineamientos de la política del "Desarrollo Estabilizador", que surge con Miguel Alemán, su ascenso cíclico fue interrumpido con importaciones masivas, procedimiento que se repitió en 1963, cuando comenzó a subir nuevamente. (6) Esto ocasionó que en 1966 se rompiera el equilibrio entre producción, precios y salarios como ocurrió en 1966 y para los campesinos significó que no podían subsistir con base en la producción de su parcela.

Un estudio de comunidad demostró que una mayoría de familias apenas podía producir suficiente maíz para alimentarse de seis a ocho meses al año. Casi la mitad de los hogares dependían en mayor grado del ingreso migratorio que de la producción agrícola. Pero la crisis del maíz fue sólo la punta de lanza de un cambio económico y social, mayor en las comunidades campesinas de las que provienen los migrantes. Una a una fueron declinando las actividades

---

5 Idem., p. 16.

6 Idem., p. 18.

alternativas por medio de las cuales los campesinos y campesinas obtenían ingresos. (7)

Lourdes Arizpe observa en su análisis citado cómo este desequilibrio en las actividades del campesino fue tan fuerte que cambió con la costumbre rural, pues al no poder subsistir con su producción doméstica tuvo que buscar fuentes alternativas para mantener su pequeña propiedad, deja de producir y empieza a moverse hacia los centros urbanos.

Esta búsqueda de fuentes alternativas de ingresos comenzó a principios de los cuarenta. Muchos hogares todavía podían apoyarse en antiguas fuentes de ingreso: el pequeño comercio, las artesanías y la producción doméstica de alimentos y bebidas. Las artesanías tenían una amplia demanda en el campo puesto que proporcionaban la mayor parte de la vestimenta, utensilios domésticos y herramientas agrícolas, muebles, aparejos de labranza, equipo de transporte, contenedores y juguetes. Así ocurría también con las industrias domésticas tales como las que se dedicaban a la elaboración de licores, cerveza, dulces, colorantes, tejidos y otros.

Otra alternativa eran las fuentes de trabajo asalariado tanto en la agricultura, durante los periodos de recolección, como en los proyectos del gobierno, tales como

---

7 Lourdes Arizpe S., El agro rural en México. ¿Propio del desarrollo o marginación crónica?, El Colegio de México, México, 1989, p. 84.

los programas de construcción de carreteras y diques que se llevaron a cabo en los años cuarenta y cincuenta.

El trabajo migratorio fue una opción más para la subsistencia de la familia campesina. Hasta fines de los cincuenta este trabajo era principalmente estacional y temporal: el padre y/o los hijos trabajaban en la industria de la construcción urbana o en las áreas de la agricultura comercial, los hijos y las hijas trabajaban en la ciudad, los varones generalmente como estibadores y mozos, y las mujeres como empleadas domésticas.

Lo anterior significaba que cuanto más numerosa era la familia, mayor era su posibilidad de obtener ingresos, dado que los miembros del hogar combinaban las actividades agrícolas con otras actividades generadoras de ingresos, entre ellas la migración.

Durante los años cincuenta, en la medida que se fortaleció el proceso de incorporación del sector campesino al mercado interno, ocurrieron cambios económicos irreversibles en las pequeñas comunidades rurales. (8) Las industrias y artesanías domésticas campesinas decayeron notablemente, mientras que los productos manufacturados invadieron las áreas rurales; algunos eran más durables que sus contrapartes locales, como por ejemplo las cacerolias de peltre en comparación con las de barro; o más baratas, como las mantas comerciales comparadas con los sarapes tejidos a mano; o tenían un mayor prestigio, como las flores de

plástico comparadas con los adornos tradicionales. La cerveza embotellada desplazó a todas las bebidas locales; por ejemplo, el pulque perdió el 80 por ciento de su valor, en tanto que las botanas empaquetadas han desplazado las ventas de antojitos, quelites y fritangas elaboradas por las mujeres. Las capas de tule y las sandalias de cuero fueron remplazadas por artículos de plástico, los petates por colchones, las reatas de ixtle y de henequén por las de fibras sintéticas, y así sucesivamente se podría hacer una lista muy extensa.

Por otro lado declinaron aquellas actividades femeninas generadoras de ingresos significativos, como tejer, coser o la creación de objetos en cerámica, venta de alimentos y productos de recolección, pequeño comercio y otros, lo cual influyó en la reducción de los hogares más pobres hasta ser imposible para dichas mujeres, ya sea jefas de hogar o independientes, sobrevivir en estas comunidades rurales.

La emigración de estas mujeres, por tanto, ha sido sumamente alta. Además debemos señalar que a esta situación se juntaron los nuevos servicios que tenían que pagar: la electricidad, el agua potable y el transporte. Aunado a esto, la actitud "modernizante" difundida por los maestros, educados en la ciudad y por los medios de comunicación masiva en forma agresiva, han afectado la vida rural mediante el consumo de bienes con prestigio urbano: ropa de moda, discos, consolas, aparatos electrodomésticos y otros similares. En efecto, estos cambios impulsan a la mujer

campesina, cada vez en mayor porcentaje, a los centros urbanos.

Del análisis anterior, Lorudes Arizpe obtiene como conclusión que las oportunidades de empleo y generación de ingresos en los pueblos rurales se han reducido al mínimo. El mercado local de trabajo asalariado en el interior de la República no ha proporcionado ni una expansión de oportunidades, ni salarios adecuados. La discrepancia tan marcada entre los salarios urbanos y rurales tuvo un gran impacto en la migración, particularmente en las regiones incluidas en un radio de 250 km de las ciudades. Así se inicia un abastecimiento de mano de obra que va del campo hacia lugares más industrializados, aniquilando poco a poco al sector que mantiene al pueblo, el campesino.

El fenómeno migratorio interno e internacional aparece como una consecuencia directa o indirecta de los planes de desarrollo puestos en práctica en nuestro país, pues en general han ocasionado el constante éxodo de mexicanos hacia los Estados Unidos, en lugar de impulsar el desarrollo integral de México, ofreciendo pleno empleo a su población. Los individuos tienen que emigrar de su lugar de origen en busca de un mejor nivel de vida, con lo cual el país pierde una fuerza de trabajo insustituible para su integración social y económica.

En un comentario radiofónico, el ex-embaajador de México en Canadá, Agustín Barrios Gómez, dijo:

Los jóvenes mexicanos actuales son producto de la crisis que les hemos heredado las generaciones

anteriores y que ven en la migración a Estados Unidos esa forma de salir de ella, perdiendo el país una importante fuente joven de trabajo. (9)

La misma autora agrega que el exodo rural en México en las tres últimas décadas es el resultado de los efectos combinados, por una parte, de la oferta de empleo en los centros industriales y comerciales en expansión de México y de los Estados Unidos, y, por otra parte, de la descomposición progresiva de la economía campesina basada en el cultivo temporalero del maíz.

Asimismo considera que los mecanismos económicos que subyacen a este exodo --la monetarización de la economía campesina, las fluctuaciones y declinación relativa de los precios agrícolas, la destrucción de las ocupaciones e industrias rurales-- no son diferentes de aquellos que expulsaron a millones de migrantes del campo de Europa Occidental durante el siglo XIX y XX. Podemos agregar que el nuevo fenómeno migratorio que a partir de 1989 tiene lugar en toda Europa Oriental proviene de los antiguos regimenes socialistas y se orienta hacia los países con capital y trabajo suficientes como son los países occidentales o capitalistas.

Tenemos tres décadas sin poder encontrar el equilibrio entre migración rural-urbana y el desarrollo industrializador. Lourdes Arizpe apunta que, desde mediados de los sesenta, el sector urbano moderno ha sido incapaz de ofrecer empleo al ritmo requerido para absorber la totalidad de la

9 Estación Rural, F. M. de la J. M. de la J. M. de 1991.

mano de obra migrante. En forma paralela a la migración rural-urbana, se fue consolidando, a partir de los años cincuenta, un movimiento migratorio de mexicanos hacia los Estados Unidos.

Comparado con el flujo general de emigrantes rurales, la migración a Estados Unidos contiene una proporción menor de migrantes pobres y sin tierras, de mujeres, de ancianos y de jóvenes de ambos sexos de hogares rurales de ingresos medios y altos. El grueso de los migrantes hacia los Estados Unidos es de hombres adultos ligados de alguna manera a la pequeña producción agrícola. Y muy importante, no todos ellos son asalariados sin empleo, lo cual significa que, a partir de cierto punto, los factores de atracción superan a los factores de expulsión que ponen en disponibilidad de emigrar a parte de la población rural.

Deducimos que la mayor parte de migrantes hacia los Estados Unidos tiene una capacitación mayor que en muchas entidades rurales no existe. Este factor es importante porque al emigrar gente que pertenece a un área rural y gente perteneciente a un centro urbano, estos últimos tienen más posibilidades de encontrar empleo en los Estados Unidos debido a la posibilidad de enrolarse en la industria o en el área de servicios, mientras que los primeros estarían la mayor de las veces limitados a emplearse sólo en labores agrícolas, además de los problemas económicos que resultan de trasladarse tan lejos de su pueblo. (10)

---

10 Idem, p. 24-32.

## I.2. Causas externas que atraen la migración ilegal hacia los Estados Unidos.

### La política migratoria de Estados Unidos: su dinámica en la historia

El fenómeno de la migración lo he tratado en el capítulo anterior, particularmente a nivel nacional; sin embargo, se deben tener en cuenta las relaciones con el exterior, pues tienen impacto o influyen en la conformación del modelo de desarrollo social y económico adoptado, siendo México parte de esos sistemas económicos completos, lo que me permite decir que dicho modelo de desarrollo se califique de PERIFÉRICO hacia ese sistema económico completo que en este caso está representado por el sistema capitalista mundial.

Los modelos de desarrollo y las políticas para ponerlo en marcha se dan dentro de un marco económico amplio, en el del sistema monetario antes señalado. El flujo de la fuerza de trabajo de la periferia hacia el centro discurre en el interior de marcos estructurales específicos y dentro de un sistema de flujos: bienes, capital, tecnología, cultura, etc.

Manuel Gamio pone atención en la dinámica de las relaciones internacionales y por ende en las fuerzas externas vinculadas al problema migratorio. En el caso específico de la migración México-Estados Unidos influyen dos factores: por un lado, la demanda de trabajo de la economía estadounidense; por otra, la función sociopolítica

que juega la inmigración en las economías desarrolladas del sistema capitalista. (11)

Tomando en cuenta estos factores, diríamos que la inmigración que se da en el interior de los Estados Unidos crea determinadas áreas laborables sin mano de obra suficiente para cubrir las, principalmente en el área agrícola y de servicios. Estas áreas son cubiertas por mano de obra de trabajadores inmigrantes muchas veces ilegales por considerarlas el ciudadano norteamericano como muy poco remunerativas y de prestigio social. Ambos factores actúan como elementos de atracción, el proceso de industrialización en los Estados Unidos ha empujado la emigración de sus campos a los centros industriales, al grado de que entre los años de 1830, 1880 y 1940 la población norteamericana que se dedicaba a la agricultura bajó de 50% a 18%. (12)

En sus investigaciones sobre la migración mexicana hacia el vecino país del norte, Manuel Gamio señala que las interpretaciones dadas a estos procesos, como centrales al sistema, son variadas y diversas. Sobre este punto tan sólo se alude al reconocimiento de la demanda o dependencia que existe en estas economías por la inmigración de trabajadores para satisfacer sus requerimientos de mano de obra, en especial en determinados segmentos o sectores de la actividad económica. (13) Este hecho ha sido reconocido dentro de Estados Unidos por voceros autorizados y

---

11 Manuel Gamio, op. cit., p. 17.

12 Ignacio García Téllez, La migración de braceros a los Estados Unidos, FCE, México, 1955, p. 33.

13 Manuel Gamio, op. cit., p. 18.

respetables. Por ejemplo, en un editorial, The Wall Street Journal afirma que: "Legal o no la presente ola de inmigrantes del hemisferio oeste ya contribuyen y enriquecen la sociedad norteamericana", y refiriéndose específicamente a los inmigrantes sin documentos se añade que "los ilegales son el abastecimiento de reserva de supervivencia para sectores enteros de la economía. (14)

En este sentido debemos de tomar en cuenta la política migratoria impuesta por el gobierno estadounidense en las diferentes etapas de su desarrollo económico.

Si tomamos en cuenta declaraciones como la realizada por el congresista Alexander Hamilton, quien advirtió al Congreso Norteamericano que si se buscaba el desarrollo de la economía de los Estados Unidos para que compitiera con Europa, debía alentarse la inmigración a fin de mitigar la "escasez de brazos". (15) Durante el siglo siguiente se dieron actividades de reclutamiento por parte del gobierno federal, estatal y de patrones particulares que saturaron Europa con sus campañas promocionales para estimular la migración hacia Estados Unidos. (16)

Como se observa, en los Estados Unidos, el fenómeno migratorio guarda un papel de vital importancia en la

---

14 "The illegal non problem", 18 de junio de 1976, citado en Manuel Gamio, op. cit., p. 18.

15 Alexander Hamilton, "Report on Manufacturing", American State Papers Finance, 1791, p. 123, citado en Jorge A. Bustamante y Wayne A. Cornelius (eds.), Flujos migratorios mexicanos hacia Estados Unidos, Comisión sobre el futuro de las relaciones México-Estados Unidos, FCE, México, 1989, p. 164.

16 Idem.

conformación y desarrollo de la primera potencia que es actualmente, desde el realce en la economía que fueron teniendo estados como Texas, Arizona, Nuevo México, Chicago y California, debido principalmente al trabajo de migrantes mexicanos más que al de europeos, hasta desarrollarse económicamente en su totalidad la nación. La migración mexicana hacia el norte ha sido catalogada como benéfica por algunos políticos norteamericanos.

Este movimiento poblacional adquirió impulso en el periodo anterior a la Primera Guerra Mundial, cuando los diseñadores de política, e incluso ciertos patrones, empezaron a reevaluar costos y beneficios de la inmigración europea. El inmigrante europeo había adquirido una reputación de problemático por su creciente participación en las huelgas y por su permanencia definitiva, en la mayoría de los casos, en el país. (17) En 1911, la comisión Dillingham, en respuesta a estas preocupaciones, señaló las ventajas especiales de la inmigración de mexicanos: "Dado que están muy apegados a su tierra natal... y como se ha cancelado la posibilidad de que se queden a vivir aquí, pocos se vuelven ciudadanos de Estados Unidos. Los inmigrantes mexicanos ofrecen una fuerza de trabajo bastante adecuada". (18) Pues consideraban que los trabajadores mexicanos no se adaptaban fácilmente a la sociedad

---

17 Kitt: Calavita. "U.S. Immigration Law and the Control of Labor: 1820-1924". Academic Press, Londres, 1984, p. 103-120, citado en Jorge A. Bustamante y Wayne A. Cornelius, op. cit., p. 166.

18 Idem., p. 166.

norteamericana, además de que eran queridos como trabajadores y no como ciudadanos. Sin embargo, no siempre ha sido así, ya que de manera paralela han existido grupos detractores de la migración mexicana que pretenden mostrarla como algo perjudicial para los intereses norteamericanos. Esta situación ha dado lugar a una legislación que, si bien apoya estas opiniones, no bloquea la entrada de ilegales al país vecino de un solo tajo, pues esto sería como acabar con el suministro de energía para su industria económica.

Históricamente estudiosos norteamericanos del fenómeno migratorio han comprobado que la migración de mexicanos a los Estados Unidos representa más ventajas para éstos, ya que sólo de manera esporádica llegan a radicar definitivamente en aquel país. La mayoría sólo emigra de manera temporal y en el tiempo de su permanencia ocupa muy rara vez los servicios de la Seguridad Social norteamericana por miedo a ser deportados.

Debido a esta política flexible --llamamos flexible a la forma de expulsar o atraer emigrantes principalmente mexicanos-- existen acuerdos o restricciones entre los gobiernos de México y de los Estados Unidos como los acuerdos de braceros de 1942 y subsecuentes; sin embargo, la mayoría de las veces el gobierno norteamericano ha tomado decisiones de manera unilateral e interna, que regulan el fenómeno migratorio conforme a sus intereses económicos respondiendo con esto a presiones políticas de sus ciudadanos.

De esta forma, han existido reformas a la legislación estadounidense que restringen en determinado momento la entrada de trabajadores mexicanos, como ejemplo de estas restricciones tenemos las habidas en el principio de siglo, en el que se señalaban el requisito de alfabetizar a los trabajadores, con lo que los trabajadores mexicanos estaban en desventaja, como respuesta a las advertencias de los productores del sudoeste en el sentido de que el éxito de sus cosechas dependía de la abundante provisión de mano de obra mexicana, los mexicanos quedaron exentos del requisito de alfabetización (1917) mientras durara la guerra. Cuando terminó la Primera Guerra Mundial, el entonces secretario del trabajo y el comisionado de inmigración, extendieron las exenciones. (19)

En 1920 el Congreso Norteamericano estableció cuotas que no afectaron a los trabajadores mexicanos, debido a que se tomó en cuenta el beneficio que aportaban a la economía de Estados Unidos teniendo como argumento lo que para ellos era el trabajador mexicano. "El mexicano --señalaron-- era un extranjero vulnerable que vivía muy cerca de su patria... él, a diferencia de los puertorriqueños o filipinos... podía ser deportado muy fácilmente; no es posible imaginar una mano de obra no calificada más segura ni más económica. (20)

Se puede percibir cómo existe una falta de consideraciones para el trabajador mexicano. Es verdad que

---

19 *Idem*, p. 166.

20 *Idem*, p. 167.

se le considera mejor jornalero que otros, pero esto sólo se debe a que se considera con menos educación y capacidad para exigir sus derechos laborales, con la consiguiente violación a sus DERECHOS FUNDAMENTALES por parte de los patrones estadounidenses.

La preferencia de mano de obrera mexicana en relación con la de otras naciones, propició ventajas, como ya vimos, a la economía estadounidense; ello dispuso al mismo tiempo de gran elasticidad en la legislación y en la política poblacional del gobierno norteamericano. Como ejemplo podemos señalar el hecho ocurrido en la gran depresión de los años treinta, en este periodo fueron deportados miles de mexicanos. Más tarde durante la Segunda Guerra Mundial los trabajadores mexicanos fueron necesarios para la economía estadounidense y prácticamente se vieron obligados a importar jornaleros mexicanos con contrato dentro del llamado "Programa Bracero". Estos programas son importantes e interesantes no sólo porque intentaron institucionalizar la flexibilidad de este abastecimiento de mano de obra, sino porque las políticas formales, programas de braceros y las políticas informales, criterios de autoridades migratorias, contribuyeron de alguna manera a formar la naturaleza indocumentada de la migración mexicana que caracteriza la época actual.

Para aclarar lo antes dicho señalaremos cómo el acuerdo de braceros de 1942 estipulaba que: "Los trabajadores ilegales, cuando se encuentren en Estados Unidos, deberán

tener preferencia bajo el certificado de servicio de empleo estadounidense". De esta forma los ilegales o "espaldas mojadas" eran "secados" por las patrullas fronterizas que, para evitar esa protección, los conducían a la frontera mexicana, donde los hacían entrar al lado mexicano y luego los pasaban al lado norteamericano como braceros. (21)

De acuerdo con esta política, los funcionarios del Servicio de Inmigración y Naturalización (SIN) actuaban discrecionalmente, esto debido al criterio establecido en el acuerdo de 1942, por el que trabajadores ilegales podían trabajar en los Estados Unidos siempre y cuando se encontraran ya en territorio norteamericano. Esto ocasionó la forma arbitraria con que actuaba el personal del SIN para abastecer de trabajadores indocumentados a determinados patrones americanos.

El mensaje implícito del Congreso Norteamericano dirigido a su personal fronterizo encargado de detener la migración ilegal, era congruente con el enfoque de laissez-faire. Como lo señaló el legislador Hadley, el Congreso se mostraba "espléndidamente indiferente" al creciente número de ilegales durante la época del programa de braceros, reduciendo el presupuesto de la patrulla fronteriza en la misma medida en que aumentaba la inmigración indocumentada. (22)

21 *Ibid.*, p. 166.

22 A. Hadley, "A Critical Analysis of the Wetback Problem, Law and Contemporary Problems", núm. 21., 1956, p. 334, citado en Jorge A. Bustamante y Wayne A. Cornelius, *op. cit.*, p. 168.

Una vez que Estados Unidos se dio cuenta que podía regular el nivel de inmigración legal y también la de tipo ilegal, la política migratoria estadounidense posterior al programa bracero ha tratado de perpetuar ese modelo y ponerlo en marcha cada vez que es conveniente para sus intereses económicos.

Las decisiones presupuestarias han tenido como consecuencia la eliminación efectiva de las presiones en contra de la inmigración ilegal. Pues mientras por un lado se legisla en contra de la inmigración ilegal, por otro se recorta el presupuesto del organismo encargado de detenerla. Esto demuestra la ambigüedad de opiniones de la política migratoria de Estados Unidos.

Estas dos políticas confirman el papel de la percepción de sus diseñadores quienes han comprendido que la mano de obra mexicana es benéfica para el crecimiento y desarrollo de la economía de los Estados Unidos.

De la misma manera que las autoridades norteamericanas han analizado el fenómeno migratorio México-Estados Unidos, existen estudios realizados por su propia gente donde obtienen conclusiones diferentes a las señaladas como "oficiales"; así, en un estudio detallado sobre las repercusiones económicas de la inmigración mexicana, Mc Carthy y Valdez, al evaluar los efectos de esta migración en la economía en un estado como California, señalan que: "la muy difundida preocupación sobre la inmigración mexicana no

tiene, en general, ninguna base y en su mayoría los inmigrantes traen beneficios al estado". (23)

Las políticas que hemos venido señalando muestran que atienden únicamente a sus intereses económicos, lo que ha dado lugar a que surjan brotes de nacionalismo en épocas en que la economía estadounidense se ha estancado tomando al inmigrante indocumentado mexicano como centro de los males del momento de la sociedad americana. Al respecto, Wayne A. Cornelius señala en uno de sus estudios sobre migración ilegal mexicana publicado en 1975 que:

el incremento actual de la migración ilegal mexicana, debido principalmente a la devaluación y a la elevada tasa de inflación en México, no se convertirá automáticamente en un desempleo mayor para los norteamericanos menos privilegiados. Su efecto más probable será el incrementar la competencia entre los emigrantes mexicanos ilegales y entre ilegales y mexicanos que entran a los Estados Unidos con documentos legales por los mismos trabajos que han sido tradicionalmente cubiertos con la fuerza de trabajo migrante. (24)

A diferencia de lo que ocurrió en el pasado, las fuerzas de la economía aumentan la necesidad de que haya trabajadores inmigrantes aunque, al mismo tiempo, se generen demandas que pidan restringir su entrada. (25)

En un reportaje reciente de un prestigiado diario diario de circulación nacional en los Estados Unidos, The Washington Post (reproducido en el periódico La Jornada de

23 Kevin F. MacCarthy y R. Burciaga Valdez, "Current and Future Effects of Mexican Immigration in California: Executive Summary", Rand Corporation, Santa Monica, 1985, pp. VII y 40, citado en Jorge A. Bustamante y Wayne A. Cornelius, op. cit., p. 170.

24 Jorge A. Bustamante, op. cit., p. 411.

25 Jorge A. Bustamante y Wayne A. Cornelius, op. cit., p. 172.

México), donde se analizan los distintos enfoques que existen sobre el fenómeno migratorio México-Norteamericano, Wayne A. Cornelius, director del Centro de Estudios Estados Unidos-México en la Universidad de San Diego, dijo que una alternativa para detener a largo plazo la inmigración ilegal mexicana en el país vecino es en su opinión "desarrollar un objetivo dentro del Tratado del Libre Comercio para que los salarios mexicanos puedan ser más comparables con los de Estados Unidos"

Agregó que "no necesariamente deben igualarse, pero sí reducir la actual proporción de ocho a una a otra de cuatro a una, con lo que se podría reducir de manera importante la inmigración".

Pero referente a ese enfoque ambiguo de la política norteamericana a que nos hemos venido refiriendo, el director del Colegio de la Frontera Norte en Tijuana, Jorge Bustamante, señaló que cada país tiene el derecho para controlar sus fronteras: "Pero Estados Unidos se enfrenta la disyuntiva de querer tener abiertas y cerradas sus fronteras a la vez", añadió Bustamante que, por un lado, el Departamento de Estado pugna por una sociedad de libre comercio con México y por el otro el SIN "trata a ese país como su enemigo". (26)

En este contexto social-jurídico surge en 1986 la llamada "Ley de Reforma y Control de Inmigración" (IRCA) que es, en términos de sus orígenes y del mensaje simbólico que

transmite al público estadounidense, claramente el producto de la nueva mentalidad restriccionista, aunque no lo es en términos de su impacto real, opinión que comparten varios juriconsultos del tema migratorio como: Wayne A. Cornelius, Kitty Calavita, Jorge Bustamante y otros. Es Kitty Calavita precisamente quien en un estudio sobre este punto nos dice que:

Surge una paradoja curiosa luego de un análisis más minucioso de sus disposiciones: efectivamente, mientras que la ley tiene sus raíces en medidas restrictivas, no se puede predecir que va a aumentar el flujo de inmigración. La ley tiene una especie de disposiciones centrales específicamente diseñadas para que el abasto de mano de obra inmigrante aumente. (27)

Con esta ley, encontramos que se vuelve a ese eterno oscilar político que únicamente da respuesta a presiones internas de un pueblo, que ve en los trabajadores migratorios ilegales el mal de sus problemas sociales y económicos. El gobierno norteamericano trata de esta forma de impulsar el desarrollo del enorme aparato productivo que abarca desde los enormes campos agrícolas hasta las inmensas fábricas manufactureras, siempre tratando, con ello, de mantener la inmigración ilegal, pero sin entrar en conflicto con el resto de su población, mediante ordenamientos jurídicos como el que estamos mencionando.

Por el momento no entraremos al análisis del ordenamiento jurídico relacionado con la migración en Estados Unidos, simplemente es nuestro interés mostrar que la legislación y las políticas derivadas de la misma son

---

27 Jorge A. Bustamante y Wayne A. Cornelius, op. cit., p.173.

factores de atracción para la migración indocumentada que se dirige hacia el vecino país del norte, pues han sido formuladas en atención a sus intereses económicos.

### I.3. Ventajas que la migración representa para México

Paradójicamente el país recibe beneficios de un problema que también ocasiona perjuicios a nuestro desarrollo económico, político y social, como lo es el fenómeno migratorio de trabajadores mexicanos hacia los Estados Unidos. Algunos de estos beneficios que el país recibe ayudan al mantenimiento de una política social estable, que aminora la carga responsiva del Estado, pero no lo libera de la responsabilidad que tiene de garantizar empleos suficientes y bien remunerados que hagan innecesario el éxodo migratorio de sus trabajadores.

#### BENEFICIOS:

1. Alivian el malestar social que es consiguiente al exceso de brazos, que suele ser la primera consecuencia de la sobrepoblación.
2. Producen como corolario un aumento de los salarios obreros.
3. Mejoran la balanza económica por las remesas de dinero que hacen siempre los emigrados, y por el aumento de las exportaciones, ya que aquellos siguen consumiendo muchos artículos de su país de origen.
4. Contribuyen al aumento de la pequeña propiedad ya que el aumento de los salarios induce a muchos propietarios, si las tierras o las labores a las que se dedican no son muy productivas, a entregarlas a la venta o a la aparecería, venta o aparecería que por otra parte es facilitada por la

vuelta de muchos inmigrantes con dinero, que regresan de los Estados Unidos de Norteamérica, con cantidades considerables, producto de su trabajo. (28)

5. Son la válvula de escape de las tensiones sociales que representan un problema para el gobierno y que en determinado momento si no existiera la emigración de mexicanos hacia Estados Unidos, nuestro gobierno tendría que dar una solución integral --trabajo y salarios-- y no en programas sexenales, como ocurre actualmente.

Como podemos observar, el país recibe algo de esa fuerza de trabajo que se traslada al vecino del norte buscando mejores oportunidades de vida, aunque opino que a pesar de esto nuestro país pierde más, por quedarse sin un gran número de trabajadores con iniciativa y ganas de avanzar social y económicamente.

28 Manuel Gamio, op. cit., p. 5.

CAPITULO II  
MARCO JURIDICO DE LA MIGRACION

II.1. Legislación mexicana en materia de trabajadores migratorios

Por lo expuesto en el capítulo I es necesario señalar la dificultad que tiene el gobierno mexicano para el establecimiento de una política encaminada a detener el flujo migratorio hacia los Estados Unidos de Norteamérica de nuestra fuerza de trabajo, aunque en la actual administración política de nuestro país hay una alentadora esperanza de que este flujo migratorio disminuya gradualmente debido a la mejoría que de forma paulatina se viene dando en la economía del país. Síntoma de esta situación es una baja considerable en la inflación, que actualmente es del 18.8%, en comparación con el 30.2% que hubo en 1990, misma que tendrá reflejo a futuro en la creación de nuevos empleos, con una mejor retribución monetaria que la existente en estos momentos. (1) Esta es una de las razones principales por las que la mayoría de nuestros trabajadores emigra hacia el norte del país a pesar de contar con una ocupación laboral al momento de hacerlo, según estudio entregado al Senado de la República por el Presidente del Colegio de la Frontera Norte, Jorge A. Bustamante, quien señala que: "la razón principal, pues, no el desempleo, sino la diferencia salarial que es muy considerable en cualquiera de las actividades que veamos y

1. La Jornada, 19 de diciembre de 1991, p. 38.

es más grave conforme a los niveles de ingresos más bajos". (2)

Sin embargo, a pesar de esa falta de acción gubernamental para frenar la migración de nuestros trabajadores hacia los Estados Unidos de Norteamérica, nuestra legislación se encarga de su reglamentación en diferentes ordenamientos jurídicos, partiendo de nuestra Carta Magna, que en su artículo 123 establece las bases de regulación de este fenómeno:

Art. 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

Es este punto de partida el que sirve de sostén a todo tipo de relación laboral, protectora de la clase obrera, que encuentra en este precepto:

Los mínimos económicos y de seguridad social que deben observarse y ser protegidos cuando una persona presta un servicio personal técnicamente subordinado, puesto que quien lo recibe es, en general, dueño del capital. (3)

Refiriéndonos específicamente a los contratos laborales en los que pudiesen intervenir nuestros trabajadores y empresarios extranjeros, nuestro gobierno debe vigilar que no se violen ciertos derechos, como está establecido en el

2El Sol de México, 3 de enero de 1971, p. 3, sección "A".  
3Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como ha sido promulgada. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1970, p. 211-212.

párrafo cuarto del artículo constitucional, que textualmente señala:

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso.

Con esta supervisión por parte del Estado mexicano, todos los contratos en los que las partes sean trabajadores mexicanos y empresarios extranjeros, deben reunir ciertos requisitos especiales vigilados por las autoridades competentes en los que se delega esta facultad, como lo indica el artículo 123 constitucional en su fracción XXVI, que en su contenido se encuentran:

Art. 123 (fracción XXVI): Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero deberá ser legalizado por autoridad municipal competente y visado por el Cónsul de la Nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que, además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedarán a cargo del empresario contratante.

Además de las formalidades que el contrato laboral debe tener, es necesario, para que pueda tener positividad, que en su contenido no se encuentre alguna condición que el mismo precepto constitucional considere como nula, como se indica en su fracción XXVII:

Art. 123 (fracción XXVII): Serán condiciones nulas y no obligarán a los contratantes, aunque se expresen en el contrato:

a) Las que estipulen una jornada inhumana, por lo notoriamente excesiva dada la índole del trabajo;

b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las juntas de conciliación y arbitraje;

c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal;

d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos;

e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados;

f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa;

g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tengan derecho por accidente de trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o por despedirse de la obra;

h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de un derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

En este marco jurídico constitucional se desenvuelve la relación laboral entre los trabajadores mexicanos y los empresarios extranjeros donde los constituyentes de Querétaro contemplaron este problema "que ha llegado a ser una de tantas tragedias nacionales: la defensa de los trabajadores braceros que van a prestar sus servicios al extranjero". (4)

Además del orden jurídico constitucional que tutela este tipo de relaciones laborales, es indispensable referirnos a la ley que en su forma específica se encarga de regular estas relaciones contractuales como lo es la Ley Federal del Trabajo y que se encuentra jerárquicamente facultada por la propia Constitución para hacerlo. Para

4 Mario de la Cueva, El nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Editorial Porrúa, México, 1970, p. 218.

aclarario, señalaremos que en este caso la Constitución es el contorno y la Ley Federal del Trabajo el entorno de las relaciones laborales.

De esta forma para la relación contractual "binacional" ya señalada, la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 28 establece:

Para la prestación de servicios de los trabajadores mexicanos fuera de la República, se observarán las normas siguientes:

I. Las condiciones de trabajo se harán constar por escrito, contendrán para su validez las estipulaciones siguientes:

a) Los requisitos establecidos en el artículo 25.

b) Los gastos de repatriación, transporte, traslado hasta el lugar de origen y alimentación del trabajador y su familia, en su caso, y todos los que se originen por el paso de las fronteras y cumplimiento de las disposiciones sobre migración, o por cualquier otro concepto semejante, serán por cuenta exclusiva del patrón. El trabajador percibirá íntegro el salario que le corresponda, sin que pueda descontarse cantidad alguna por esos conceptos.

Cabe hacer un comentario en el sentido de que nuestra Ley Federal del Trabajo amplía la tutela de los trabajadores migratorios de lo señalado en forma genérica por la Constitución, para lo cual es necesario tener claro todos y cada uno de los artículos de la ley para aclarar nuestro contexto jurídico de la relación que se da en los contratos laborales entre trabajadores mexicanos y empresarios extranjeros.

Retomando lo establecido por el artículo 28 de la Ley Federal del Trabajo, que señala derechos irrenunciables en sus incisos "c" y "d" y que reflejan la preocupación por la

protección de nuestros trabajadores que emigran hacia el país vecino del norte.

Art. 28, frac. I, inciso "c": El trabajador tendrá derecho a las prestaciones que otorguen las instituciones de Seguridad y Previsión Social a los extranjeros en el país al que vaya a prestar sus servicios.

Inciso "d": Tendrá derecho a disfrutar, en el centro de trabajo o en lugar cercano, mediante arrendamiento o cualquier otra forma, de vivienda decorosa e higiénica.

El patrón o empresario extranjero deberá cumplir con ciertas obligaciones si es que quiere que la relación contractual se realice; por tanto, debe cumplir con lo marcado por el artículo que venimos comentando:

Frac. II: El patrón señalará domicilio dentro de la República para todos los efectos legales;

Frac. III: El escrito que contenga las condiciones de trabajo [...] determinará el monto de la fianza o del depósito que estime suficiente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas. El depósito deberá constituirse en el Banco de México o en la institución bancaria que éste designe. El patrón deberá comprobar ante la misma Junta el otorgamiento de la fianza o la constitución del depósito.

Frac. V: Una vez que el patrón compruebe ante la Junta que ha cumplido las obligaciones contraídas, se ordenará la cancelación de la fianza o la devolución del depósito.

Establecidas las conductas jurídicas que el empresario debe cumplir, nos toca establecer los requisitos que debe contener el escrito donde conste la relación laboral. Estos lineamientos están contenidos en el artículo 25 de la Ley Laboral mexicana:

Frac. I: Nombre, nacionalidad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador y del patrón;

Frac. II: Si la relación de trabajo es para obra o tiempo determinado o indeterminado;

Frac. III: El servicio o servicios que deban prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible;

Frac. IV: El lugar o lugares donde deba prestarse el trabajo;

Frac. V: La duración de la jornada;

Frac. VI: La forma y monto del salario;

Frac. VII: El día y el lugar de pago del salario;

Frac. VIII: La indicación de que el trabajador será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan en la empresa, conforme a lo dispuesto en esta ley, y

Frac. IX: Otras condiciones de trabajo, tales como días de descanso, vacaciones y demás que convengan al trabajador y el patrón.

No podemos pasar por alto una situación que nos parece poco clara y apegada a derecho, el artículo 28 de la Ley Federal del Trabajo nos habla de ciertas normas que regulan la prestación de servicios de trabajadores mexicanos fuera del país, pero en su fracción I, inciso "a", nos remite al artículo 25 de la misma ley, el cual establece el contenido que toda relación laboral de este tipo debe tener, en forma escrita. Bien, la cuestión es ésta, en ninguna de las nueve fracciones del artículo 25 se hace mención directa de los incisos "b" y "d" del artículo 28, únicamente en su fracción novena deja abierta la posibilidad sólo que así lo "convengan el trabajador y el patrón" y nunca de manera obligatoria para el patrón, en clara confrontación con lo señalado por el artículo 123 constitucional, que en su fracción XXVI indica que: "además de las cláusulas ordinarias se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante".

Si lo anteriormente expuesto es cierto, entonces se debe buscar una modificación a la legislación laboral que haga más acorde su relación y subordinación a la Constitución política, máximo ordenamiento jurídico de nuestro país.

Por último, en lo referente a la ley laboral existe la situación de los menores que pretendan trabajar en el exterior del país, excepto en algunos casos, como lo indica el artículo 29, que al respecto establece:

Queda prohibida la utilización de menores de dieciocho años para la prestación de servicios fuera de la República, salvo que se trate de técnicos, profesionales, deportistas y, en general, de trabajadores especializados.

Mario de la Cueva al respecto señala que: "Estos trabajadores constituyen la reserva humana nacional, por lo que es natural que el Estado vigile que su trabajo no estorbe su desarrollo físico y su preparación cultural". (5) Sin embargo, en la actualidad emigra una cantidad importante de niños acompañando a sus padres en busca del trabajo anhelado, como ejemplo podemos señalar lo que ocurre en el estado de Michoacán, donde la cifra es de 8,300 al año de un total de 24,000 que lo hacen. (6)

Para terminar de analizar el sistema normativo regulador en la materia de trabajadores migratorios sólo nos resta referirnos a la autoridad que se encarga de ejecutar en nuestro país todas las medidas migratorias enunciadas en nuestra Constitución y Ley Federal del Trabajo.

---

5 Idea, p. 449.

6 Ovaciones, 28 de diciembre de 1991, p. 11.

La autoridad encargada de los asuntos migratorios, ya sea en la forma de salir o de entrar al país, es la Secretaría de Gobernación, encargada de realizar todos los planes demográficos necesarios para evitar que a la salida o entrada de personas se pueda romper el equilibrio poblacional de determinada zona. Sus atribuciones sobre nuestro tema específico de trabajadores mexicanos que desean emigrar, se encuentra en la Ley General de Población en su capítulo I (objeto y atribuciones), artículo tercero, que en su letra dice:

Para los fines de esta ley, la Secretaría de Gobernación dictará y ejecutará o en su caso promoverá ante las dependencias competentes o en entidades correspondientes las medidas necesarias para: (Fracción VII) Restringir la emigración de nacionales cuando el interés nacional así lo exija.

Por lo que señalamos anteriormente, lo mencionado por la fracción VII del artículo citado no ha podido tener aplicación en la práctica, debido a las condiciones económicas, sociales y políticas que ha vivido el país durante el periodo post-revolucionario, agravadas en las décadas de los setenta y ochenta. Podemos decir que tal disposición no podrá ser aplicada en la práctica, en tanto la organización productiva del país no tenga capacidad para asimilar a toda su población económicamente activa.

La Secretaría de Gobernación tiene la facultad de verificar que se cumplan las disposiciones jurídicas establecidas en la Constitución y leyes reglamentarias de la migración de trabajadores mexicanos, cuando éstos estén

listos para emigrar, ya sea en forma individual o colectivamente:

Art. 79, L.G.P. Cuando se trate de trabajadores mexicanos será necesario que comprueben ir contratados por temporalidades obligatorias para el patrón o contratista y con salarios suficientes para satisfacer sus necesidades.

Art. 80, L.G.P. El traslado en forma colectiva de los trabajadores mexicanos, deberá ser vigilado por el personal de la Secretaría de Gobernación, a efecto de hacer cumplir las leyes y reglamentos respectivos.

Estos últimos artículos son de suma importancia por la referencia que hacen a la contratación colectiva que pudiera darse y que al efecto ocurrió en aquellos acuerdos que se realizaron con los Estados Unidos de Norteamérica en el periodo de 1942-1964. La Ley General de Población, en su reglamento, capítulo V (Movimientos Migratorios), artículo 71, párrafo tercero, al respecto nos dice:

Tratándose de trabajadores contratados en forma colectiva, la salida podrá autorizarse con los documentos de identificación que la Secretaría les expida o de acuerdo con los Instrumentos Jurídicos Internacionales que existan al respecto.

En clara alusión a los convenios que México podría firmar sobre materia migratoria de trabajadores mexicanos hacia otro país, nos referimos específicamente a los concertados con los Estados Unidos de Norteamérica, en el siguiente punto de este capítulo, para señalar de qué forma nuestra legislación tuvo observancia en aquellos acuerdos sobre trabajadores migratorios mexicanos firmados con el vecino del norte y que podrían servir de base para acuerdos futuros.

Mario de la Cueva opina que todas las normas referentes al problema migratorio, a las cuales nos hemos referido se encuentran "plenas de buena voluntad y de amor nacional, pero el problema de los braceros es diferente, por lo que el resultado ha sido nulo. El Estado mexicano debe de procurar a sus hombres condiciones de trabajo que hagan innecesario el éxodo de quienes podrían contribuir al progreso general de nuestro pueblo." (7)

7 Mario de la Cueva, *op. cit.*, p. 218.

## II.2. Convenios suscritos entre los Estados Unidos de Norteamérica y México en materia de trabajadores mexicanos migratorios

Al iniciar el análisis del presente tema consideramos necesario hacer mención de un suceso histórico fundamental para que dieran inicio este tipo de convenios, que en realidad deberían ser llamados Acuerdos Ejecutivos, aunque la mayoría de tratadistas prefieren el término "convenio". Estos acuerdos tuvieron vigencia antes y después de la Segunda Guerra Mundial, hasta el 31 de diciembre de 1964.

En el final de la década de 1930 el mundo entra en crisis con la amenaza de una guerra inminente entre los principales estados fascistas, Alemania, Italia y Japón, y los países occidentales imperialistas representados por Gran Bretaña, Francia y Estados Unidos de Norteamérica. El conflicto estuvo precedido por las agresiones de Japón en Asia, de Italia en Etiopía, de Alemania en Europa central y sobre todo por la guerra civil española de 1936-1939, donde sólo la extinta Unión Soviética, junto con el legítimo gobierno republicano de ese país, se opusieron al fascismo español apoyado activamente por aviones y tanques alemanes y cerca de cien mil soldados italianos. Los estadounidenses dudaron en entrar a la guerra; sin embargo, ante la amenaza fascista sobre sus dominios, representada sobre todo por la competencia japonesa en el Pacífico, también consideró como amenazador para su hegemonía las fuerzas progresistas y revolucionarias que en esa época estaban representadas por la anteriormente llamada Unión Soviética. Ante estos hechos

es como los Estados Unidos de Norteamérica se integran como líderes en este conflicto bélico, junto con los países mencionados, además de la actual "Comunidad de Estados Independientes". (8)

La guerra ocasionó una baja considerable en la mano de obra existente hasta antes del conflicto en suelo norteamericano, debido a que la mayoría de su población joven y una gran parte de jóvenes mexicanos se enrolaron en el ejército estadounidense. Lo anterior promovió que se brindaran oportunidades de trabajo a mexicanos vedadas anteriormente para ellos, las mujeres también pudieron desempeñar algunas labores que anteriormente no podían realizar, originando con esta nueva situación en que se encontraban que la industria norteamericana trabajara a su máxima capacidad para abastecer a las fuerzas armadas y a la población en general de los víveres y materiales bélicos suficientes que hicieran posible el sostenimiento de la guerra. (9)

Una situación más que se originó por la Segunda Guerra Mundial fue el inicio, mediante el llamado programa "bracero", de los acuerdos sobre trabajadores mexicanos migratorios que se firmaron entre México y los Estados Unidos de Norteamérica, donde miles de éstos fueron enviados a trabajar a los campos agrícolas del país vecino del norte.

8 Juan Gómez Quiñones y Antonio Ríos Bustamante, La comunidad mexicana al norte del Río Bravo, El Colegio de México, México, p. 63.

9 Idem, p. 64-65.

México, al firmar el primero de una serie de acuerdos en materia migratoria con los Estados Unidos de Norteamérica, lo hace como consideración al apoyo que el país debe prestar a los norteamericanos para la ejecución del Programa de Defensa Continental y donde nuestro país está solidarizado. "[...] México, al igual que los Estados Unidos, la Gran Bretaña, la Unión Soviética y muchos otros Estados, que comúnmente se designan en la actualidad como las Naciones Unidas, se hallan en guerra con Alemania, Japón y otros países que los ayudan con objeto de destruir las libertades del hombre." (10) Además, México hace conciencia en los trabajadores que desean emigrar que al hacerlo, no sólo lo hacen con el fin de obtener un lucro, sino que se encuentran en una "misión patriótica". (11)

El primer acuerdo es firmado entre ambos gobiernos el 4 de agosto de 1942, teniendo como premisa principal para su firma la solidaridad de nuestro país con el bloque de las Naciones Unidas, defensoras de las libertades del hombre. Este acuerdo tuvo vigencia con diferentes prórrogas, adiciones y reformas hasta el 1 de agosto de 1949, para todas sus modificaciones imperó el sistema de intercambio consular de notas firmadas por los representantes de los gobiernos, que así lo habían acordado. (12)

10 Consejos a los trabajadores mexicanos que pasan a los Estados Unidos, contratados por la "War Food Administration". Secretaría de Relaciones Exteriores, Departamento de Información para el Extranjero, México, 1944.

11 Convenio sobre trabajadores migratorios, México-Estados Unidos. Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1942.

12 Idem.

El segundo acuerdo importante firmado por México y los Estados Unidos de Norteamérica ocurre el 11 de agosto de 1951, cuya vigencia con diferentes modificaciones se alargó hasta el 31 de diciembre de 1964. Consideramos importante este acuerdo debido a que al término de su predecesor (1 de agosto de 1949) pasan dos años sin que legalmente se ampare a nuestros trabajadores, al igual que ocurrieron circunstancias especiales que incluyeron para la firma del primer acuerdo, a la firma de éste, se conjugaron varios hechos importantes, pues durante la década de los cincuenta, después de la Segunda Guerra Mundial (1945) y como consecuencia del debilitamiento de las potencias imperialistas europeas, este periodo contempló "[...] las luchas exitosas por la independencia de muchas de las antiguas colonias, incluyendo a Vietnam, Indonesia, la India y otras [...] China se autoliberó de Chiang Kai-Shek, Vietnam y Argel derrotaron a Francia; y Corea luchó por detener a los Estados Unidos". (13)

Durante esta nueva intervención norteamericana en un conflicto bélico, sostenido con Vietnam y Corea, surge otro hecho relevante: es promulgada la ley de Inmigración y Nacionalidad (INA) en los Estados Unidos de Norteamérica, el 27 de junio de 1952, que como su nombre lo indica empieza a tener impacto para toda la población mexicana que en esos momentos quería tener un status legal dentro de la Unión Americana y que hasta el momento tiene repercusiones en

13 Juan Gomez Quiñones y Antonio Rios Bustamante, op. cit., p. 68.

nuestros trabajadores que deciden emigrar a los Estados Unidos de Norteamérica.

Debemos anotar un signo particular que influyó en la firma de estos acuerdos, la intervención estadounidense en algún conflicto bélico al momento de firmarlos, es así que podemos decir que la economía de este país de alguna manera se vio impulsada por el trabajo de millares de mexicanos durante estos periodos. Debido a que el acuerdo en 1951 fue el último que tuvo vigencia hasta 1964, nos interesa compararlo con nuestra legislación laboral para observar de qué forma ésta tuvo aplicación positiva en el contrato tipo de trabajo aceptado por ambos gobiernos e incluido en el acuerdo, esto con el objeto de señalar las partes principales donde nuestra legislación tuvo vigencia y que podría servir de base para futuros acuerdos de este tipo entre ambas naciones.

En su contenido textual el acuerdo de 1951 indicaba el número de estaciones migratorias (centros de recepción de trabajadores migrantes) existentes en ambos lados de la frontera donde los trabajadores solicitantes de empleo eran seleccionados por representantes del Secretario del Trabajo norteamericano y los de Salubridad y Gobernación por México, siendo además requisito indispensable el haber cumplido con la ley del servicio militar del país, buena salud y estado mental.

Como protección del trabajador mexicano se prohíbe que se traslade sin su consentimiento de un lugar a otro de

empleo en localidad distinta; también se señala el derecho a elegir a sus representantes entre los miembros de su propio grupo, para lograr un mejor contacto entre los patrones y los trabajadores. Se señalaba el impedimento para realizar contrataciones de trabajadores mexicanos en lugares e inclusive en estados de la Unión Americana donde se hubieran cometido actos de discriminación contra mexicanos o de personas de origen mexicano, se les daba permiso para ausentarse de su trabajo con la única condición de haber sido supervisado y aprobado por el Cónsul de Mexico, previo arreglo entre empleado y patrón.

Durante el tiempo que se firmaron y pusieron en marcha los mencionados acuerdos migratorios entre México y los Estados Unidos de Norteamérica, se trató de proteger al trabajador mexicano en sus garantías individuales, que, para ser precisos, se violaron a pesar de estar en práctica en ese tiempo los mencionados acuerdos migratorios.

Podemos decir que prácticamente al finalizar los acuerdos migratorios se forma e inicia el movimiento migratorio de carácter ilegal hacia los Estados Unidos de Norteamérica, ya que por razones que consideramos lógicas los trabajadores que no lograban ser contratados en las estaciones migratorias o que de alguna forma quedaban fuera de las cuotas de trabajadores que mencionaban los acuerdos, se quedaban a trabajar por la falta de recursos para regresar a su lugar de origen y entraban a territorio norteamericano de manera ilegal, dando cabida con esto a la

voracidad de empleadores que los contrataban por cantidades menores a las establecidas en los acuerdos y con nulas garantías jurídicas a las establecidas en dichos acuerdos.

Muchas ocasiones este tipo de migración ilegal o indocumentada, y otras también la de forma legal, tuvo impacto de manera chovinista en la sociedad norteamericana, que consideraba al trabajador mexicano como fuente de sus malestares económicos, políticos y sociales, dado que eran considerados como una carga social que era pagada con sus contribuciones, a pesar que por la poca alfabetización y el casi nulo conocimiento de sus derechos no se atrevían a hacer uso de la Seguridad Social americana destinada en programas como la del desempleo. Los ilegales, por miedo a ser deportados, preferían la mayor de las veces callar todo tipo de violaciones a las que eran sujetos.

Este tipo de conductas violatorias cometidas por el pueblo norteamericano tuvo su época de recrudecimiento hacia la gente de tipo latino durante los años de 1954 y 1955, en las llamadas operaciones "espaldas mojadas", donde se deportaron a grandes cantidades de mexicanos, muchas veces sin tomar en cuenta que algunos de ellos habían obtenido su estancia legal dentro del territorio estadounidense e inclusive algunos ya tenían la ciudadanía norteamericana.

Es por este tipo de violaciones y discriminaciones que se dieron antes, durante y después de haber concluido los acuerdos sobre trabajadores mexicanos migratorios, que el gobierno mexicano debe buscar una solución que dé respuesta

a la problemática migratoria. En nuestros días se viene dando bajo otro criterio por parte de los Estados Unidos de Norteamérica.

Ahora los norteamericanos han pretendido acabar con lo que llaman problemas originados por la migración indocumentada o ilegal con la expedición de la ley sobre Reforma y Control de Inmigración (IRCA), puesta en vigor el 6 de noviembre de 1986, y que se establece como la respuesta a la excesiva inmigración ilegal surgida a partir de los setenta, y que como ejemplo señala el número de ilegales deportados en 1972, que fue de 505,949 y en 1986 de 1,767,400. Con este tipo de legislación sólo se le da un nuevo giro a la migración que anteriormente tenía como característica principal ser de forma temporal y con las nuevas disposiciones se ha vuelto permanente, por el tipo de reglas que establece para poder obtener un status legal y por consiguiente un empleo en los Estados Unidos de Norteamérica.

De este análisis más detallado de la IRCA y su reflejo ante la declaración de los derechos fundamentales del hombre nos ocuparemos en el siguiente capítulo. Únicamente como premisa señalamos aquí las violaciones a que pueden ser sujetos los trabajadores mexicanos si el gobierno mexicano no asume el papel de Estado protector de sus ciudadanos. Como lo indicaba Mario de la Cueva, es indispensable que el

Estado se vuelva "impulsor de empleos que hagan innecesario el éxodo de la fuerza laboral mexicana". (14)

14 Mario de la Cueva, op. cit., p. 218.

### II.3. Análisis comparativo entre los acuerdos internacionales suscritos con los Estados Unidos de Norteamérica y la legislación federal laboral mexicana.

Además de las garantías para el trabajador mexicano migratorio establecidas en forma general en los acuerdos migratorios señalados con anterioridad, en el contrato laboral, incluido como parte primordial en los acuerdos, se indicaban de manera expresa todas las normas jurídicas que estaban encaminadas a proteger en sus derechos al trabajador migratorio mexicano. tales como las referentes al salario, transporte, seguros, alojamiento y, en general, las referentes a hacer cumplir la relación laboral, tal y como está indicado en nuestra legislación laboral, que ya señalamos al principio del presente capítulo y que reafirmamos se pueden volver a utilizar, o mejor dicho, hacer valer por medio de futuros acuerdos que sobre la materia se realicen, en donde además se integre un apartado especial que hable de la condición propia del sexo femenino y que por razones desconocidas no se incluyó en la puesta en marcha de los mencionados acuerdos migratorios celebrados entre ambos países.

#### II.3.1. SALARIOS

En el contrato de trabajo señalado en dichos acuerdos, se indicaba la obligatoriedad de que los salarios no fueran inferiores a los que se les pagaban a los trabajadores norteamericanos, indicando además que éste debía ser de la siguiente forma: "[...] por trabajos similares en el tiempo

que se ejecute el trabajo y de la manera en que se acostumbre pagar en la zona de empleo o las cuotas estipuladas en el contrato de trabajo si estas últimas son mayores". (Cláusula 4)

Como podemos observar, con esta disposición se estaba en concordancia con nuestro artículo 123 constitucional, que establece como nulas aquellas relaciones laborales, en donde se imponga un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje (Art. 123 cons., fracción XXVII, inciso "b").

#### II.3.2. TRANSPORTES

Bajo este rubro se protegió al trabajador mexicano en su traslado desde los centros de reclutamiento migratorio hasta el lugar de origen donde debía prestar sus servicios: esto incluía su alimentación y alojamiento ocasionados en el transcurso del viaje y que eran pagados totalmente por el patrón, de la forma en que se encuentra establecido en el artículo 28, fracción I, inciso "b" de la Ley Federal del Trabajo mexicana, que señala: [...] los gastos de repatriación [...] transporte o por cualquier otro concepto semejante serán por cuenta exclusiva del patrón". Toda esta situación estaba prevista en la cláusula número 7 del contrato tipo de trabajo mencionado.

### II.3.3. ALOJAMIENTO

En la cláusula número 2 del contrato laboral antes descrito se indicaba que "[...] el patrón se compromete a proporcionarle al trabajador mexicano, desde su arribo al lugar de trabajo y durante todo el tiempo de su empleo, sin costo alguno para dicho trabajador, alojamiento higiénico". Esto es importante, ya que las diferencias del idioma y otras de carácter social como las costumbres propias de cada pueblo (el mexicano y el norteamericano) les facilitaba a los trabajadores mexicanos el integrarse rápidamente a su lugar de trabajo, además de que el alojamiento proporcionado no podía ser inferior al que le pudiesen proporcionar al trabajador norteamericano en las mismas circunstancias, como lo indica de alguna manera el artículo 28, fracción I, inciso "d" de nuestra Ley Federal del Trabajo.

### II.3.4. SEGUROS

De acuerdo con la legislación laboral mexicana, el trabajador migratorio era protegido en la cláusula número 3 del contrato tipo manejado, al indicar que: "El patrón proporcionará al trabajador, sin costo alguno para éste, las mismas garantías con respecto a atención médica y compensaciones por lesiones personales que se concedan en casos semejantes a los trabajadores agrícolas nativos, de acuerdo con la legislación estatal correspondiente al lugar de empleo del trabajador, cuando sobrevenga el accidente o adquiera ésta la enfermedad.

Como indicamos anteriormente, nuestra legislación tuvo aplicación por medio de todas estas medidas protectoras de las garantías laborales señaladas en el contrato laboral integrante de los acuerdos migratorios, y que en la actualidad no tienen aplicación por la falta de interés y de estabilidad económica del país que pueda absorber toda la mano de obra de su población.

## II.3.5. CUADRO COMPARATIVO

DIFERENCIAS	SEGUROS	TRANSPORTES	ALOJAMIENTO	SALARIOS
Legislación laboral mexicana	Art.28 L.F.T. inciso c **	Art.28 L.F.T. inciso b **	Art.28 L.F.T. inciso d **	Art.123 constit. frac. XXVII inciso b **
Contrato laboral (incluido en los acuerdos migratorios de 1942-1964)	Ciáusula 3 **	Ciáusula 7 ***	Ciáusula 2 **	Ciáusula 4 **

\*\* En esencia, que establece lo mismo que nuestra legislación.

\*\*\* Lo que es establecido entre ambos de manera distinta, que no está conforme a nuestra legislación laboral.

#### II.4. Soluciones para proteger a la mujer en posibles acuerdos futuros

Puesto que en realización de los acuerdos tantas veces mencionados no se tomó en cuenta que la mujer tiene características propias de su sexo, pues no sólo forman una relación diferente con el derecho, sino que de hecho acarrearán consecuencias jurídicas y sociales al encontrarse en algunos casos en estado de ingravidez.

Corresponde propugnar por el establecimiento de normas jurídicas que en materia migratoria prevengan en acuerdos que pudieran darse en un futuro, y que tomen en cuenta que la mujer se encuentra en la concepción integral de la palabra "hombre" la cual cuando se menciona en forma genérica no se encuentra destinada únicamente al ser humano del sexo masculino, no puede ser así, ya que en esencia tanto hombres como mujeres son iguales en dignidad e iguales en derechos fundamentales, por lo tanto ambos deben tener un trato jurídico, en cualquier ordenamiento de esta naturaleza, que sea igual en derechos y obligaciones. En este orden de ideas en nuestra legislación laboral la mujer trabajadora sí cuenta con la debida protección jurídica cuando se encuentra embarazada, pero en los mencionados acuerdos, como lo señalamos anteriormente, no se indicó protección alguna para la mujer trabajadora migratoria, que también participó activamente en la formación de la corriente migratoria ilegal o indocumentada y que hasta la fecha lo sigue haciendo.

CAPITULO III  
LA LEY SIMPSON-RODINO  
Y LOS DERECHOS HUMANOS

III.1. Historia de los derechos humanos

A través de la historia de la humanidad, el hombre ha tenido conciencia de la existencia de derechos superiores a la voluntad del ser humano, ha luchado incansablemente para que sean reconocidos por la sociedad a lo largo de la historia. Diversas manifestaciones de la ideología humana han tratado de que las instituciones, creadas por el hombre, reconozcan y por lo tanto respeten un conjunto de valores universales como son: la libertad, la vida, la propiedad y la seguridad, valores que son considerados como fundamentales para la buena convivencia del hombre en sociedad.

Estos valores son immanentes al ser humano, inmutables y propios a su esencia, los cuales le pertenecen por el simple hecho de ser hombre, y por lo tanto no necesitan ser otorgados, sino reconocidos por las instituciones gobernantes que les deben dar su justa aplicación en la legislación positiva, porque éstos son de carácter superior y le pertenecen desde el nacimiento mismo del género humano.

Desde la antigüedad, el hombre ha tenido esa concepción y, como ejemplo de ello, citeamos el relato que el trágico griego Sófocles nos hace en la obra Antígona, en donde se destaca claramente la idea de que el ser humano posee ciertos derechos que no dependen del capricho de los gobernantes. En esta obra Antígona cuestiona la ley que prohibía enterrar a los cadáveres que se encontraran fuera

de la ciudad, impuesta por el tirano Creón, dando sepultura al cuerpo de su hermano Polínice.

Creón: A ti, a ti que estás allí cabizbaja... Habla, ¿lo admites o lo niegas?

Antígona: Afirmo que lo hice. No lo niego.

Creón: ¿No sabías que yo había prohibido hacer eso!

Antígona: Lo supe, ¿cómo podría ignorarlo? Era público y notorio.

Creón: ¿Y así, has tenido la osadía de transgredir las leyes?

Antígona: Porque esas leyes no las promulgó Zeus. Tampoco la Justicia que tiene su trono entre los dioses del Averno. No, ellos no han impuesto leyes tales a sus hombres. No podía yo pensar que tus normas fueran de tal calidad que yo por ellas dejara de cumplir otras leyes, aunque no escritas, fijas siempre, inmutables, divinas. No son leyes de hoy, no son leyes de ayer... son leyes eternas y nadie sabe cuándo empezaron a vigir. ¿Iba yo a pisotear esas leyes venerables, impuestas por los dioses, ante la antojadiza voluntad de un hombre, fuera el que fuera?

Que iba yo a morir... bien lo sabía, ¿quién pudiera ignorarlo? Eso, aun sin tu mandato. Que muero antes de tiempo... una dicha me será la muerte. Ganancia es morir para quien vive en medio de infortunios. (1)

Debemos señalar que la concepción que tenemos actualmente de los Derechos Humanos, como un conjunto de valores universales, pertenecientes al ser humano, es propia de los tiempos modernos, sin embargo a través de la historia el hombre ha tenido idea de su existencia, aunque, no de la forma clara y universal con que hoy los conocemos, gracias a la Declaración francesa de los Derechos del hombre y del Ciudadano, realizada el 26 de agosto de 1789, que les dio tal carácter.

1 Sófocles, Las siete tragedias, colección "Sepan Cuantos", núm. 14, Editorial Porrúa, México, 1991, p. 195.

Así, durante la Edad Media el hombre medieval conoce los llamados Derechos Estamentales, que eran derechos propios de los Estados en los que se realizaba una estratificación de la sociedad, en donde esta se presenta "naturalmente" estructurada en un orden jerárquico de estamentos con un status desigual, fundado en el principio hereditario condicionado por el nacimiento, el pertenecer a determinado tipo de estamento determinaba el conjunto de derechos a que se podía aspirar individual y socialmente. (2)

El documento más famoso exponente de este tipo de derechos fue la Magna Carta Inglesa (1215), en donde el rey Juan sin Tierra confirmó a los barones de su reino disposiciones a su favor y otras que se extenderían también a las demás categorías de súbditos.

Durante esta época, los hombres tenían la conciencia de participar dentro de un orden ético-natural superior a su status social y político, cuyos principios eran tomados del estoicismo antiguo y del cristianismo, los que tenían como base la unidad del género humano, la dignidad de la persona humana, hecha a imagen y semejanza de Dios y que en conjunto propugnaban la igualdad esencial de los hombres. Estos principios fueron la base de la escuela de Santo Tomás de Aquino para reconocer a los hombres que no estaban de acuerdo con la Iglesia cristiana un derecho natural de dominio público y privado sobre ésta, que los ponía a salvo

---

2 Antonio Truyol y Serra, Los derechos humanos. Ed. Tecnos, S.A., Madrid, 1971, p. 12.

del supuesto derecho natural de conquista, con el cual contaban los cristianos sobre los infieles. (3)

Esta última posición fue defendida por la teología moral española de los siglos XVI y XVII, que desarrollaron durante el descubrimiento de América, con consecuencias de gran alcance para el derecho de gentes y el derecho de colonización que dio origen a las célebres Leyes de Indias.

El puro derecho natural ofrecía, al menos en teoría, un margen suficiente para el reconocimiento de derechos personales a los infieles, en el caso de América, representados por los indios, esto no fue reconocido:

"[...]en los ordenamientos del mundo cristiano el impacto del derecho histórico, recibido de la sociedad feudal y "cuasi natural" por su arraigo tradicional, hizo que los hombres en cuanto tales no alcanzasen su consecuente proyección en el campo de las instituciones tanto públicas como privadas. (4)

Prueba de esto es la facilidad con la que la filosofía jurídica y social cristiana en muchas ocasiones haciendo confusas distinciones aceptó como práctica lícita la esclavitud y el tormento en el procedimiento penal. Los estamentos, si bien consagraban la desigualdad social y política del hombre, les ofrecía sin embargo protección jurídica dentro de su respectivo status que podía llegar hasta el derecho a resistirse de los propios estamentos.

Fue el desarrollo del Estado moderno que bajo el símbolo del absolutismo monárquico y unido al creciente relajamiento de los vínculos estamentales, planteó en una

3 Idem, p. 15.  
4 Idem, p. 14-17.

forma nueva la limitación del poder del Estado en su relación frente a sus súbditos como individuos. Durante la época de la reforma y la contrarreforma surge un periodo de transición en estas relaciones:

[...].La primicia que en la conciencia de la época correspondía a la religión, la ruptura de la unidad de la fe y el carácter absoluto de las exigencias de esta, explican que el primer derecho personal que en cuanto tal fue reivindicado sea el que corresponda a la libertad en materia religiosa. (5)

La idea prevaleciente de esa época era que la unidad civil y política suponía la unidad religiosa, esta idea fue compartida por los simpatizantes de las nuevas ideas contenidas en los principios que dieron origen a las Iglesias surgidas durante la Reforma, sólo en un principio, ya que fue un grupo minoritario, como los calvinistas en Francia, quienes reclamaron el derecho a la libertad de conciencia, como consecuencia de la separación de la Iglesia y el Estado. En Francia es donde son denunciadas las persecuciones religiosas por Sebastián Castellio, afirmando que no corresponden al espíritu de Cristo ni al de la Reforma.

Durante los siglos XIX y XX es donde aparecen los llamados Derechos Económicos y Sociales que emergen de la conciencia de los proletarios surgidos durante la Revolución Industrial. En los inicios de esta época se dieron condiciones de trabajo durísimas, la mayoría de las veces bajo condiciones inhumanas, que ponían de manifiesto la insuficiencia de protección que proporcionaban los derechos

individuales. La clase trabajadora pedía que la democracia política se convirtiera además en democracia social. Así, frente al postulado de libertad logrado por la clase burguesa durante la Revolución Francesa de 1789, surgen en primer plano los derechos de la Seguridad Social con sus consecuencias de orden laboral y económico, derecho al trabajo y a un salario justo, al descanso, a la educación, al retiro, etc. En este sentido la Constitución francesa de 1848 hizo eco de ellos refiriéndose a algunos derechos relativos al trabajo, la asistencia y a la educación, garantizando, al mismo tiempo, el sufragio universal y secreto. Sin embargo, corresponde a nuestro país, México, el honor de ser la primera Constitución que en su contenido dogmático, referente a las garantías individuales, establece principios fundamentales protectores de las clases históricamente desprotegidas y que sea considerada como la primera Constitución que protege los derechos sociales y económicos.

Resulta paradójico señalar que en la lucha por el reconocimiento de derechos considerados por el hombre como fundamentales, tuvieron una gran fuerza grupos sociales considerados como antagonicos a lo largo de la historia como lo son la clase que ostenta el capital y la clase que aporta el esfuerzo en la producción económica.

En lo referente a los instrumentos jurídicos protectores de los derechos fundamentales del hombre su historia es reciente y se inicia con los "bills of rights"

norteamericanos, en donde se asientan las bases para el establecimiento de una organización política que determina las esferas de separación jurídica entre el Estado y los individuos, que según establece en sus postulados, el hombre no se debe al Estado sino a su propia naturaleza como sujeto de derecho. (6)

La declaración de derechos realizada por los Estados Unidos de Norteamérica en 1776 tiene como antecedentes a los documentos ingleses del siglo XVII. En un estudio realizado por Jorge Jellinek sobre las declaraciones de derechos del hombre señala diferencias entre la declaración de derechos inglesa y la declaración de derechos norteamericana, apuntando al respecto que la inglesa era histórica y retrospectiva, mientras que la declaración norteamericana del estado de Virginia es producto de la esencia del hombre, la cual contiene una protesta contra cualquier forma de tiranía, defendiéndose las leyes eternas de la humanidad. (7)

Posteriormente surge la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano francesa de 1789, en donde se le da el carácter de universal a la libertad del hombre como tal.

El estudio que Jellinek hace sobre la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano francesa señala diferencias de fondo con los "bills of rights"

6 Ibid., p. 20-21.

7 Jorge Jellinek. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Estudio de historia constitucional moderna. Ed. Nueva España. México. 1943. p. 76.

norteamericanos, e indica que a la declaración francesa le faltó proclamar derechos esenciales como los de asociación y reunión, que sólo aparecen en su Constitución de 1791. Señala que en un punto culminante la declaración francesa se quedó atrás de la norteamericana; apunta el historiador mencionado que los franceses, de un modo tímido y disimulado, se atrevieron a tratar lo relativo a la manifestación de las opiniones en materia religiosa, pues como sus miembros de la asamblea constituyente contemporizaban con los sentimientos eclesiásticos de algunos de sus miembros que también la formaban, no se atrevieron a proclamar la libertad de opción en materia religiosa, sino sólo la tolerancia en este sentido.

A pesar del carácter universal que los franceses le dieron a la libertad del hombre como tal en su declaración de derechos, Jellinek señala que "[...]sin las declaraciones americanas y sus constituciones de cada estado, quizá tendríamos una filosofía de la libertad, pero nunca una legislación de la libertad en esa forma". (8)

III.2. Fundamentación filosófica de la Declaración Universal de los Derechos del hombre

Durante el desgaste ideológico de principios del siglo XX, ocasionado por las dos grandes guerras, el hombre se vio en la necesidad de encontrar puntos centrales de derecho que hicieran posible la convivencia humana y en la cual todo tipo de ideologías políticas tuvieran cabida en un conjunto de principios jurídicos inmutables y superiores al hombre que hicieran posible su convivencia en sociedad.

Después de integrada en 1945 la Organización de las Naciones Unidas, se da a la tarea un grupo de filósofos y pensadores importantes de encontrar el consenso y fundamentación filosófica para una Declaración de Derechos que hiciera posible evitar en el futuro la destrucción de los pueblos y, por lo tanto, la protección consiguiente del hombre en este sentido. El profesor de filosofía en la Universidad de Yale, Northrop, señalaba que una verdadera declaración de derechos tenía que garantizar un mundo en el cual pudiese haber muchas ideologías, no solamente una. (9)

Jacques Maritain indicaba en su exposición que:

Por efecto del desarrollo histórico de la humanidad y de las crisis cada vez más generalizadas del mundo moderno y en virtud del progreso, por precario que sea, de la conciencia moral y de la reflexión, se da el caso que, hoy en día, los hombres tienen conciencia más cabal, aunque todavía harto imperfecta, de determinado número de verdades prácticas referentes a su vida común, y sobre las cuales les es posible llegar a un acuerdo; pero que en la mente de unos y otros según las familias espirituales, las tradiciones filosóficas y religiosas, las áreas de civilización y las

9 E.H. Carr, E. Croce, M. Gandhi, J. Maritain y otros: Los Derechos del Hombre, Editorial Labor, Barcelona, 1977, p.274.

experiencias históricas derivan de conceptos teóricos extremadamente opuestos. (10)

Asimismo señala que una declaración de los derechos del hombre no podrá ser jamás exhaustiva y definitiva, sino que siempre será función del Estado, de la conciencia moral y de la civilización en una época determinada de la historia, su abundamiento y perfección.

Richard McKeon, en su estudio presentado a la comisión de las Naciones Unidas encargada de recopilar los trabajos para una fundamentación de la declaración de derechos humanos, señalaba que una Declaración de Derechos del Hombre debía ser concebida lo mismo que un Estado nacional de derechos, dentro de un marco constitucional, tal como el estatuto de las Naciones Unidas. Indicaba además que es posible encontrar medios por los cuales hombres de convicciones básicas divergentes sobre religión, filosofía, teoría política y doctrina económica pudiesen cooperar para lograr fines comunes en un único mundo de valores compartidos. (11)

Chung Shu Lo indica en su análisis filosófico que la enseñanza ética china insistía no en una reclamación de los derechos, sino en la aptitud humana de considerar a todos los hombres como movidos por los mismos deseos y, por tanto, mercedores de los mismos derechos que uno desearía tener para sí mismo. (12)

---

10 Idem., p. 111.

11 Idem., p. 57.

12 Idem., p. 280.

Sobre este mismo punto, M. Gandhi dice que: "[...] los derechos que pueden merecerse y conservarse proceden del deber bien cumplido. De tal modo que sólo somos acreedores del derecho a la vida cuando cumplimos el deber de ciudadanos del mundo", y agrega que, con esta declaración fundamental, quizá sea más fácil definir los derechos del hombre y de la mujer y relacionar todos los derechos con algún deber correspondiente que ha de cumplirse. (13)

Existen diversas opiniones entre todos los participantes de la elaboración de la Declaración Universal de Derechos del Hombre signada el 10 de diciembre de 1948, ya que los juristas y políticos se preocupaban sobre todo por los mecanismos que garantizaran la protección de tales derechos, mientras que los filósofos y teólogos se orientaban hacia la búsqueda de un fundamento ético. La dificultad que representa llegar a una uniformidad de criterios sobre tal declaración puede ejemplificarse con la anécdota relatada por los miembros de una de las comisiones: "Todos nosotros estamos de acuerdo sobre estos derechos, a condición de que no se nos pregunte por qué. Porque entonces es cuando comienzan las discusiones. (14)

El fruto de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre tenderá a buscar el mejoramiento paulatino de las relaciones del hombre en sociedad, pues por sí misma no

13 *Idem*, p. 33.

14 Federación Internacional de Universidades Católicas, Los Derechos Humanos. Enfoque cristiano, Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Quito, 1981, p. 76.

puede mejorar y modificar rápidamente el comportamiento de los hombres, si ellos no actúan conforme a ética.

Las Declaraciones de los Derechos del Hombre tienen fuerza de ley pero están desprovistas de la eficacia que las caracteriza; sin embargo, su inserción en la parte dogmática de las Constituciones es ya un gran avance. Lo ideal sería la inscripción de sus postulados en las legislaciones ordinarias de los países, en espera de contar con instancias internacionales dotadas de verdadera autoridad jurídica y política, pues como lo señala René Cassin:

[...] actualmente organismos internacionales que se ocupan o tienen referencia con la problemática de los derechos del hombre son numerosos, pero poco efectivos, la ONU, UNESCO, FAO, OIT, OMS, si bien adoptan recomendaciones o disposiciones en los convenios internacionales cuyo contenido irá a incorporarse a la legislación interna de los Estados miembros, carecen de poder legislativo propio y superior con el que cuenten los Estados. (15)

La percepción de los derechos del hombre es diferente de un estado a otro, debido al grado de educación y al apoyo de una opinión pública informada que exprese las violaciones de estos derechos, que deben de estar protegidos por una esfera jurídica en la que el Estado no pueda interferir a menos que redunde en beneficio de la comunidad y sólo mediante circunstancias claramente definidas, pues como señala José Campillo Sainz, "es indiscutible que el hombre está dotado de derechos que el Estado no puede desconocer

15 Gabino Fraga, Hector Fix Zamudio y otros. Veinte años de evolución de los Derechos Humanos, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1974, p. 404.

sin contrariar sus propios fines y negar su propia esencia. (16)

---

16 José Campillo Sainz, Derechos fundamentales de la persona humana, Editorial Jus, México, 1957.

### III.3. Ley de Reforma y Control de Inmigración (IRCA)

Para iniciar el tratamiento de este capítulo tenemos la intención de que se tenga una clara conciencia de la llamada Ley de Reforma y Control de Inmigración, la cual, encuadrada en el campo jurídico, es una reforma de la Ley Norteamericana de Inmigración y Nacionalidad (INA), también conocida como ley "McCarren Walter", aprobada en 1952. Esta ley en su conjunto es considerada actualmente por abogados estadounidenses como uno de los estatutos más complicados de aquel país. Actualmente la ley de Reforma y Control de Inmigración promulgada en 1986, es también conocida como la ley "Simpson Rodino" por algunos especialistas del tema migratorio.

A continuación se presentará un resumen de las principales disposiciones de la ley, realizado por Barbara K. Stickland, quien es asesora en materia migratoria del consulado mexicano en San Diego, California.

#### a) SANCIONES A EMPLEADORES (Sección 274A de la INA)

La medida principal de la ley es la imposición de sanciones a los empleadores que contraten indocumentados, a sabiendas que no cumplan con el procedimiento para verificar la autorización del aspirante a obtener un empleo. Estas sanciones se aplican sólo a los que lo realicen cuando entra en vigor la ley, ya que no se aplica esta medida a empleadores que retengan indocumentados contratados antes de que entrara en vigencia la misma.

Al verificar que el solicitante de empleo tiene autorización para trabajar, el empleador y el trabajador firman un formulario bajo protesta de decir la verdad, en el cual el empleador afirma haber examinado ciertos documentos que señala la ley, y comprueban la identidad del candidato y su autorización para trabajar, por su parte el trabajador afirma tener tal autorización.

Las sanciones que impone la ley a empleadores de trabajadores indocumentados a sabiendas que lo son, se traduce en multas que van desde los 250 dólares en la primera violación hasta los 10,000 dólares por cada trabajador indocumentado.

Antes de ser sancionado el empleador tiene derecho a solicitar un juicio ante un juez administrativo. En caso de violaciones flagrantes y continuas, se pueden imponer sanciones penales que incluyen desde una multa adicional de 3,000 dólares hasta seis meses de cárcel.

Las sanciones tienen la particularidad de no entrar inmediatamente en vigor a la aprobación de la ley. Durante los primeros seis meses el Procurador General debe informar sobre las sanciones y repartir los formularios necesarios, pero no podrá imponer ningún tipo de sanción. En los doce meses siguientes, la primera violación de un empleador no recibirá multa, sino una llamada de atención. Después de los dieciocho meses, o después de haber recibido una llamada de atención, se podrán imponer las multas mencionadas. En el caso de los agricultores no se podrá imponer ninguna sanción

hasta concluir el término que se ofrece conforme a ley para que los trabajadores de ese sector soliciten su legalización.

#### b) LA LEGALIZACION DE INDOCUMENTADOS

La ley propone la regularización de la calidad migratoria de los indocumentados conforme a las diversas situaciones en que se encuentran, a pesar de que la ley menciona sólo dos formas de legalización. Barbara K. Stickland las divide en cinco tipos (17), que consideramos importantes para una mejor comprensión de la ley y de nuestro análisis personal.

##### 1) PROGRAMA PARA RESIDENTES QUE TIENEN MUCHOS AÑOS EN ESTADOS UNIDOS (SECCION 245A DE LA INA)

Los extranjeros que hayan residido en Estados Unidos de Norteamérica desde el primero de enero de 1982, pueden solicitar su regularización a una calidad migratoria designada por la ley como "Residencia Legal Temporal". Tendrán esta calidad temporal por dieciocho meses. Después de cumplir ese periodo, podrán solicitar la calidad migratoria de Residente Legal Permanente, la cual es equivalente, en nuestro derecho migratorio mexicano, a la calidad migratoria de "Inmigrado". Para poder obtener la residencia temporal, el indocumentado debe comprobar una serie de requisitos establecidos por la ley.

17 Barbara Stickland, Síntesis del Proyecto de Ley Simpson-Rodino, El Colegio de México, México, 1987, p. 443-450.

2) LEGALIZACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS (SECCION 210 DE LA INA)

Los indocumentados que trabajaron en labores agrícolas por un periodo mínimo de noventa días entre mayo de 1985 y mayo de 1986, pueden solicitar la calidad migratoria de residente local temporal. De éstos, el que compruebe haber trabajado por lo menos noventa días en la agricultura norteamericana durante tres años, podrán solicitar su calidad de residente permanente después de un año en calidad temporal. Los trabajadores que no puedan o no consigan solicitar la calidad migratoria de residente permanente, después de un año lo podrán hacer consiguiéndose con otro año de residencia temporal.

3) LEGALIZACION DE CUBANOS Y HAITIANOS (SECCION 101 DE LA INA)

Esta disposición es dirigida principalmente a los cubanos "marielitos" que ingresaron a Estados Unidos en 1980.

4) LEGALIZACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS COMPLEMENTARIOS (SECCION 210 a DE LA INA)

Este tipo de legalización entraría en vigor a partir de 1990 en caso que se determinara que no había suficientes trabajadores para la agricultura, la ley establece la posibilidad de admitir un complemento de trabajadores temporales, o incluso legalizar nuevos trabajadores indocumentados.

Desde nuestro punto de vista resulta ambivalente que una ley se origina como un instrumento para frenar la migración indocumentada establece restricciones para encontrar trabajo en sus disposiciones, estando implícito el reconocimiento y aceptación de esta mano de obra para seguir manteniendo la producción en sus campos agrícolas. De esta forma, podemos cuestionarnos si es ilegal una migración que está reconocida en un ordenamiento jurídico que la considera como tal.

#### 5) OTROS MEDIOS DE LEGALIZACION (SECCION 249 DE LA INA)

Al reformar dos cláusulas de la INA, la Ley de Reforma y Control de Inmigración modifica dos medios de legalización existentes que sólo se aplican en casos excepcionales. Los indocumentados que entraron a Estados Unidos antes del primero de enero de 1972 podrán aprovechar un programa de legalización anterior conocido como "registration" (registry). Otra forma es que se compruebe tener siete años de residencia ininterrumpida y que se pueda comprobar que su deportación causará graves dificultades.

Notamos cómo todas estas formas de legalización del status de los trabajadores indocumentados están encaminadas a contar permanentemente con mano de obra suficiente en sectores de la economía de Estados Unidos, despreciada tradicionalmente por sus trabajadores y que, ante esta situación, el gobierno se encuentra, como lo señaló Jorge

Bustamante, ante la disyuntiva de querer tener abiertas y cerradas sus fronteras a la vez. (18)

Por último, para terminar con el resumen que hemos realizado de la ley de Reforma y Control de Inmigración que se incorporó a la actual ley de Inmigración y Nacionalidad que afecta a nuestros trabajadores migratorios, a continuación se analizará la forma de regulación especial de trabajadores temporales bajo el programa conocido como "H-2"

La fracción de la INA conocida como "H-2" permite la admisión de trabajadores temporales. La IRCA modifica sustancialmente los requisitos para la admisión de trabajadores agrícolas bajo esta cláusula. Estas modificaciones, como indica Barbara K. Stickland, no se deben confundir con la legalización de algunos trabajadores agrícolas indocumentados mencionados anteriormente, o con la posible admisión de trabajadores agrícolas complementarios a partir de 1990. La reforma a la cláusula "H-2", que entrará en vigor siete meses después de la aprobación de la ley, proporciona la clasificación nueva de "H-2A" a los trabajadores agrícolas temporales.

Algunas de las modificaciones de la cláusula "H-2A" representan simplemente la codificación de la INA de disposiciones existentes en el reglamento administrativo. La reforma dicta que los trabajadores "H-2A" deben contar con la protección de un contrato laboral y que les deben

---

18 Ver en el periódico La Jornada, del 17 de febrero de 1992, p. 17, el artículo publicado en el periódico The Washington Post, ya comentado con anterioridad en el presente trabajo.

proporcionar alojamiento decoroso. Las solicitudes para trabajadores "H-2A" pueden ser presentadas por agricultores individuales o por asociaciones de granjeros.

Los agricultores que contraten trabajadores "H-2A" tendrán la obligación de emplear a trabajadores estadounidenses hasta que se levante la mitad de la cosecha, aun cuando para hacerlo sea necesario despedir a un trabajador "H-2A". Es una disposición importante, ya que dicha reforma faculta al Secretario del Trabajo para presentar demandas que busquen el cumplimiento de los contratos laborales de los trabajadores "H-2A".

Algunas de las disposiciones en las reformas indicadas en los párrafos anteriores, según nuestro particular punto de vista se asemejan a los acuerdos sobre trabajadores migratorios celebrados entre México y los Estados Unidos de Norteamérica, sólo que ahora el tema es tratado de manera unilateral por los norteamericanos, dejando a un lado los citados acuerdos migratorios que tuvieron vigencia durante los años de 1942 a 1964.

La IRCA señala en sus reformas tres tipos de consultas que el gobierno de Estados Unidos deberá de realizar con el gobierno mexicano.

PRIMERO: Con respecto a la admisión de trabajadores agrícolas temporales bajo la cláusula "H-2A", se recomienda que el Presidente de Estados Unidos de Norteamérica realice esa consulta.

SEGUNDO: Se recomienda que, en un plazo no mayor de noventa días después de la promulgación de la ley "90", el Presidente estadounidense debe consultar con el gobierno de México sobre los efectos que pueda tener en este país la práctica de la ley, y

TERCERO: La ley establece una comisión que durará tres años en funciones, para estudiar las causas de la migración internacional y sus posibles soluciones. Esta comisión también debe consultar con el gobierno mexicano.

3.4. Diferencias importantes entre los tipos de legalización para trabajadores agrícolas y para residentes que cuenta con muchos años viviendo en los Estados Unidos de Norteamérica.

a) Es más fácil comprobar noventa días de trabajo en la agricultura que cinco años de residencia continua.

b) La legalización de indocumentados con cinco años de residencia permite la regularización no sólo del trabajador, sino también de todos los miembros de su familia menores de 21 años. En cambio la legislación agrícola sólo permite legalizar al trabajador.

c) El trabajador agrícola puede conseguir su residencia permanente sin tener que demostrar conocimientos del idioma inglés.

Particularmente indicamos que estas diferencias señalan los lineamientos de la política migratoria norteamericana en zonas primordiales de su economía, como lo hemos venido señalando en los capítulos anteriores de esta tesis. Es en zonas poco atractivas de la economía estadounidense donde se dan bastantes facilidades para el trabajador migratorio mexicano, debido a la escasez de mano de obra que originan sus ciudadanos, por lo poco atractivo que es para ellos esta actividad. Al mismo tiempo, creemos que con estas disposiciones se crean dos corrientes migratorias de características distintas: una permanente o de base y otra

temporal o de suministro de mano de obra, esto debido a que una puede tener reunida a su familia, y otra tiene que hacer visitas continuas en cada ciclo de la temporada agrícola.

### 3.5. Análisis de posibles violaciones a los derechos fundamentales de los trabajadores mexicanos en los Estados Unidos de Norteamérica

Esperamos que las consultas que el Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica debe de realizar con el gobierno mexicano se lleven a cabo y que nuestro gobierno asuma una posición firme y de cara al problema migratorio de nuestros compatriotas, pidiendo la terminación de las violaciones a los derechos humanos cometidas en su territorio y, más aún, señaladas en las reformas a su ley migratoria en la cláusula referente a los trabajadores temporales, al indicar que estos pueden perder su empleo, es decir, una situación que concretamente da lugar a un trabajador norteamericano. Asimismo, en esta cláusula se señala que la defensa a esta posible violación correrá a cargo del Secretario del Trabajo norteamericano, que es parte de la administración estadounidense, rompiendo con esto el principio jurídico fundamental de que nadie puede ser juez y parte al mismo tiempo, lo cual se presta a una no muy clara aplicación del derecho.

Afirmar lo anterior, me conduce a señalar que esta idea es violatoria de los Derechos Humanos, basándome en el concepto de Justicia, que atendiendo a las distintas doctrinas y aportaciones en la historia de este concepto fundamental se destacan las siguientes:

El primer concepto de Justicia aparece en la época antigua con Pitágoras, que la concibe como "un número cuadrado", ejemplificado esto por el número cuatro que

representa la total armonía, ya que contiene un factor "2", que multiplicado y sumado arroja la misma cantidad "4". Con esto señala que la Justicia es ante todo "igualdad", porque existe correspondencia entre términos contrapuestos y la Justicia hace idénticamente lo mismo. (19)

De esta idea parte Aristóteles para exponer en su teoría una igualdad proporcional que desarrolla en la clasificación que hace de la Justicia indicando que se debe tratar "igual a los iguales y desigual a los desiguales".

Aristóteles expone en su teoría dos tipos de Justicia existentes en las relaciones jurídico-políticas del hombre en sociedad, y así señala que existen una Justicia llamada distributiva, la cual se aplica en el reparto de los bienes públicos, buscando que cada miembro reciba los honores y bienes que le corresponden en proporción a su mérito, observándose que se atiende con este principio a las relaciones de supraordinación, las que se dan entre el Estado y el individuo. El segundo tipo de Justicia es llamada por Aristóteles Sinalagmática, la cual se aplica a las relaciones propias de los individuos en su comportamiento social, es decir, en los actos jurídicos que desarrollan en su actividad diaria. Este tipo de Justicia, Aristóteles la subdivide en dos subcategorías: la Justicia conmutativa que consiste en cambiar recíprocamente algo, como se da en los contratos jurídicos de cualquier especie celebrados entre dos o más individuos, y por último la

Justicia judicial, la que se debe aplicar cuando existe un rompimiento violento del orden social, en donde debe buscarse la paridad entre el daño y la reparación del mismo, es decir, entre el delito y la pena.

De la concepción aristotélica de la Justicia parten la mayoría de los autores como Ulpiano, quien la define como "dar a cada quien lo suyo".

Para San Agustín, la Justicia es comparada con la equidad señalando que la Justicia es la equidad y que la equidad implica cierta igualdad consistente en dar a cada uno lo suyo.

Santo Tomás de Aquino está de acuerdo con la concepción clásica de la Justicia, indicando que es propio de la Justicia ordenar al hombre dentro de la sociedad, puesto que la Justicia es igualdad y ésta sólo se da con otro ser humano frente a sí mismo, además expone que lo "suyo" de cada quien es todo aquello que le está subordinado o le es atribuido al hombre para cumplir sus fines.

De la época moderna podemos señalar a varios autores, como Rousseau, quien considera que en la Justicia existe una especie de principio de reciprocidad, porque el hombre debe actuar frente a otro individuo como si fuese ese otro individuo.

En Stammler, el concepto de Justicia es considerado como armonía absoluta donde debe estar ordenada toda materia jurídica.

Para Georgio del Vecchio la Justicia exige el reconocimiento satisfactorio a que todo individuo tiene derecho que se le haga de acuerdo con sus cualidades y que le sea atribuido por los demás individuos aquello que le corresponde.

Podemos afirmar que en esta época y en las posteriores estará presente el principio desarrollado por la doctrina aristotélica, con algunas variantes sobre la justicia, como lo indica Recaséns Siches. (20) Pues en la mayoría de las definiciones y clasificaciones está presente el principio de igualdad proporcional establecido por Aristóteles.

De la época contemporánea se pueden destacar los conceptos de Justicia desarrollados por dos jurisconsultos que satisfactoriamente, en mi caso, son parte de la doctrina nacional:

Rafael Preciado Hernández indica que la Justicia representa la armonía e igualdad que coordina las acciones entre los hombres ordenadas dentro del bien común.

Eduardo García Máynez considera a la Justicia como valor objetivo de una ordenación jurídica, es decir, el no atentar contra el derecho ajeno, no causar daño a terceros. (21)

En general todos los autores señalados tienen presente de alguna forma el concepto aristotélico de Justicia, el problema siempre ha existido en la forma de cómo aplicarla

20 Luis Recaséns Siches. Tratado general de filosofía del derecho, Editorial Porrúa, México, 1975, p. 483.

21 Idem, p. 487-488

conforme a los mecanismos jurídicos existentes. De este desarrollo del concepto de Justicia que se ha realizado a través de la historia, no ha sido mi interés enumerar la totalidad de doctrinas establecidas por el hombre en su devenir histórico, sólo me mueve el interés de tener una idea clara de la Justicia, para señalar cómo de alguna manera este concepto de Justicia de "tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales" no ha tenido aplicación en algunos puntos de la ley de Reforma y Control de Inmigración norteamericana que tiene impacto sobre nuestros trabajadores que deciden emigrar hacia los Estados Unidos de Norteamérica.

Puesto que dentro del concepto de Justicia está implícito el principio de "igualdad jurídica", cabe señalar lo que se entiende por éste. Recaséns Siches indica que esencialmente todos los seres humanos somos iguales en cuanto a constitución biológica, psíquica y de función social se refiere, debido a que contamos con las mismas partes biológicas (tronco, cabeza, brazos, pies, ojos, etc.), psicológicas porque contamos en alguna medida con mecanismos análogos (sensación, percepción, memoria, imaginación, etc.) y la función propiamente humana (preocupación religiosa por el más allá, expresión artística de emociones, organización social, actividades económicas, etc.).

Pero como señala el propio autor, ocurre al mismo tiempo que los seres humanos somos desiguales porque

biológicamente cada ser humano presenta características diferentes como el color de la piel, de los ojos, del cabello, diferente estatura, etc. En cuanto a los caracteres psíquicos la diferencia se manifiesta en los distintos grados de inteligencia, talento, emotividad, etc., que cada ser humano tiene, y en cuanto a la función propiamente humana cada hombre tiene una vocación diferente de expresiones artísticas, en su forma de integrarse en la organización social y en su actividad económica, agrega Recaséns que visto moralmente cada ser humano es diferente a los demás porque existen personas virtuosas y personas viciosas, santos y pecadores, ciudadanos ejemplares y criminales.

Todo esto que acabamos de exponer sólo debe tomarse en cuenta para señalar las características semejantes y diferentes con las que cada ser humano cuenta y que atienden a su carácter "personalísimo" y "único" en el universo, sin perjuicio de que esto sea afectado en la legislación de cualquier Estado, pues como señala Recaséns Siches:

El principio de la igualdad jurídico, en su postulado se da en un plano diferente de los hechos empíricos. Se funda en la ética y se proyecta como condición jurídica exigida por la idea de la persona humana. Desde el punto de vista moral y filosófico-jurídico, igualdad quiere decir ante todo y por encima de todo --aunque no exclusivamente-- igualdad en cuanto a la dignidad de la persona individual, y, por tanto, igualdad en cuanto a los derechos fundamentales o esenciales de todo individuo humano, desde el punto de vista axiológico, también significa, además, paridad formal ante el derecho --igualdad ante la ley-- e igualdad de oportunidades. (22)

---

22 *Ibid.*, p. 589.

En términos generales, como el propio autor lo señala, las desigualdades físicas e intelectuales no deben constituir hechos de relevancia jurídica que afecten los derechos fundamentales del hombre, ni los derechos que pudiesen emanar de relaciones jurídicas-concretas, como las que se originan entre comprador-vendedor, arrendador-arrendatario, etc.

Este principio de igualdad en dignidad y derechos humanos no excluye el que la Justicia tenga múltiples aplicaciones de acuerdo a los casos concretos, basadas en los fundamentos de que el hombre puede ser producto de una diversidad de conductas imputables a su persona como el ser delincuente, laborioso, etc., de un conjunto de aptitudes con las que cuenta individualmente y de un conjunto de funciones sociales como el ser padre, madre, hijo, etc.

De esta forma resulta que el ser humano debe ser tratado igualmente por el derecho en cuanto a su dignidad persona, la cual conlleva a los derechos fundamentales, en cambio debe ser tratado desigualmente en lo que la Justicia establece o exige que se debe tener en consideración (ser laborioso, delincuente, padre, hijo, etc.)

Una de las exigencias principales y esenciales del principio de igualdad jurídica es: "la igualdad en dignidad y en derechos fundamentales, sin discriminación de ninguna especie". (23)

Las discriminaciones pueden darse en dos campos distintos de la sociedad, y son los siguientes:

1) En materia jurídica, que puede ser de dos tipos:

- |  |                               |
|--|-------------------------------|
| a) La cometida por autoridades a través de sus órganos administrativos o por medio de los agentes que los componen | 1) Restricción de derechos    |
|  | 2) Concesión de privilegios   |
|  | 3) Imposición de obligaciones |

b) La cometida por personas privadas, en materia de trabajo, en materia de arrendamiento, etc.

2) Exclusivamente social, sólo implica la conducta individual de aversión hacia determinado tipo de personas.

Por todo este panorama que hemos tratado de plantear sobre el concepto de Justicia y el principio de igualdad jurídica implícito en ella es que consideramos que la situación planteada en la ley de Reforma y Control de Inmigración Norteamericana (IRCA), en lo referente al posible despido de trabajadores mexicanos temporales para dar empleo a un trabajador norteamericano como está previsto en la sección 210 de la INA, es violatorio de los derechos fundamentales del ser humano, ya que está planteada sobre una situación de derecho existente, concreta como es la relación laboral entre patrón-trabajador, que afecta la garantía al trabajo a que todo ser humano tiene derecho.

Caso contrario a la situación planteada ocurriría si la ley señalara que en igualdad de circunstancias ante la oportunidad del empleo se escojera preferentemente a un

nacional sobre un trabajador extranjero, pues esta situación la considero justa en atención a la protección que el Estado debe dar a sus ciudadanos sin violar los derechos fundamentales de los demás:

No se debe hacer ninguna distinción entre nacionales y extranjeros en cuanto a los derechos y libertades fundamentales de carácter individual, porque esos derechos y libertades pertenecen al ser humano en tanto que humano, con independencia de la ciudadanía. (24)

Ocurre que, en la ley de Inmigración y Nacionalidad norteamericana, INA, se encuentra una disposición más que nos parece violatoria de los derechos humanos contenida en su sección 245, y que textualmente señala: la prohibición para utilizar distintos programas de Seguridad Social por parte de los recién legalizados los que sólo podrán hacerlo hasta después del quinto año de su legalización.

Sec. 245A [U.S.C. 1255a] (h).- TEMPORARY DISQUALIFICATION OF NEWLY LEGALIZED ALIENS FROM RECEIVING CERTAIN PUBLIC WELFARE ASSISTANCE

(1) IN GENERAL.- During the five-year period beginning on the date an alien was granted lawful temporary resident status.

(A) except as provided in paragraphs... the alien is not eligible for:

(i) any program of financial assistance furnished under Federal law...

(ii) medical assistance under a State plan approved under title XIX of the Social Security Act, and

(iii) assistance under the Food Stamp Act of 1977...

Afirmamos que el contenido es violatorio de los derechos fundamentales del hombre, pues así también lo considera un postulado de Recaséns Siches que dice:

Discriminar contra los miembros de un grupo, por ejemplo, en cuanto a la adquisición de propiedad, en cuanto a contratos de arrendamiento, en cuanto a acceso a escuelas, en cuanto al disfrute de servicios y espectáculos públicos, en cuanto a dar trabajo, en cuanto a dar facilidades, y oportunidades de ascenso en el empleo, etc., entrañaría gravísima violación de derechos fundamentales del hombre. (25)

Con lo que señalamos anteriormente podemos darnos cuenta de la situación de desventaja en la que se encuentran nuestros trabajadores migratorios antes de ser legalizados, por encontrarse ante la imposibilidad de hacer uso de las instituciones legales norteamericanas por miedo a perder su lugar dentro de la producción estadounidense.

De aquí la necesidad de que nuestro gobierno presione, de ser necesario ante organismos internacionales como las Naciones Unidas, para que se respeten los derechos fundamentales de los trabajadores migratorios mexicanos.

La Justicia y el principio de igualdad jurídica que, como ya anteriormente se señaló, deben ser la medida necesaria de las posibles resoluciones que nuestro gobierno debe tomar para poner fin a toda clase de violaciones que aún se siguen cometiendo contra cualquier trabajador, aun en nuestro país.

En la actualidad debemos pugnar por el establecimiento de un acuerdo bilateral entre México y los Estados Unidos de Norteamérica que haga valer los derechos fundamentales a que

---

25 Idem, p. 592.

todo individuo tiene derecho, un acuerdo en que las partes señalen de manera equitativa los derechos y obligaciones de ambos, que dejen a un lado esa supuesta afectación vista unilateralmente por los dos países. Debe señalarse, como lo hemos repetido anteriormente, que este fenómeno de la migración acarrea beneficios y perjuicios a las dos partes; con base en esto, ¿por qué no establecer un acuerdo que tenga al trabajador migratorio como receptor de derechos que protejan su dignidad como ser humano?

Estoy seguro de que en la medida que los dos países acepten esta realidad en forma honesta, se puede llegar a tener un instrumento jurídico regulador de este fenómeno, que dé certeza, la cofianza y protección que todo Estado debe brindar a sus ciudadanos.

Actualmente la Comisión de Derechos Humanos de nuestro país que cuenta con rango constitucional, ha tomado la iniciativa para que sean reconocidos los Derechos Humanos de los trabajadores mexicanos migratorios que son violados, incluso antes de internarse en territorio estadounidense, por agentes mexicanos. Esto es de suma importancia, porque con base en los estudios que la CNDH y en la medida que se solidarice con ellos la sociedad, se podrá tener un consenso nacional de un problema en el que la sociedad en su conjunto debe participar para aportar soluciones al mismo, porque de alguna manera le afecta y le beneficia en su integración política y económica.

Consideramos importante este tipo de estudios porque inician de alguna forma la lucha para que los Derechos Humanos no se queden como pura abstracción del derecho, sino que se busque darles aplicación positiva y particularmente en materia migratoria, que es el punto central de nuestro trabajo.

La visión actual que se tiene de los derechos humanos es tomada como parte de esa retórica que el hombre utiliza para dar legitimidad a sus instituciones:

Podemos constatar una progresiva universalización de los Derechos Humanos como discurso de legitimación tanto de sistemas políticos como de movimientos sociales, un proceso de universalización que está íntimamente ligado a la crisis de los totalitarismos y a la crisis de las ideologías que han dejado una suerte de vacío ideológico que sólo ha sido llenado por lo que denominamos una reinvencción de los Derechos Humanos como cultura política. (26)

Nuestro gobierno, por medio de la CNDH ha dejado a un lado este tipo de discursos y ha empezado a actuar para llegar a una posible solución que termine con la violación de los Derechos Humanos de nuestros trabajadores migratorios en los Estados Unidos de Norteamérica.

---

26 Germán Gravo Goni, Los Derechos Humanos como cultura política en las sociedades contemporáneas, Documentos de Trabajo FLACSO, Programa Chile, serie Estudios Políticos, núm. 9, Santiago, 1991, p. 2.

## CONCLUSIONES

Considerando que uno de los más graves problemas por los que atraviesa el gobierno mexicano es la migración de parte de su población al vecino país del norte, es indispensable que delimitemos la responsabilidad de ambos Estados en relación con la protección de los derechos humanos.

1) Las políticas de desarrollo puestas en marcha en México no han sido delineadas de forma que el otorgamiento de recursos financieros llegue al campo con rapidez, como comúnmente sucede en las zonas industrializadas del país. En la medida en que se logre realizar esto, los campesinos podrán hacer mejor aprovechamiento de la tecnología en sus campos agrícolas, equilibrándose cada vez más la desigualdad existente en materia económica entre el campo y la ciudad.

2) La política migratoria estadounidense influye en la atracción de trabajadores migratorios mexicanos, principalmente en aquellas áreas donde el grueso de su población no siente atracción alguna, como son el área de servicios y el área de producción agrícola. Sin embargo, cuando surgen problemas económicos o políticos en el interior de los Estados Unidos de Norteamérica, la política migratoria de este país para lograr un equilibrio interno en la producción económica, produce las expulsiones masivas de trabajadores indocumentados, como desgraciadamente se puede

constatar actualmente después de los hechos ocurridos en Los Angeles, California.

3) Históricamente, es comprobable que la utilización de mano de obra mexicana ayudó a la conformación de la gran potencia, como es considerada actualmente la nación de los Estados Unidos de Norteamérica. Esto se demostró con la puesta en vigor de los acuerdos sobre trabajadores migratorios celebrados entre ambos países.

4) Considero que la manera más eficaz de dar solución a la constante migración de nuestros trabajadores hacia el país vecino es mediante la aplicación de un plan de desarrollo que paulatinamente restituya el poder adquisitivo del trabajador, por medio de la equitativa asimilación de salarios existentes entre ambos países, para de esta forma lograr un desaliento en la emigración y aprovechar el momento histórico que vive nuestro país, si se toma en cuenta que en Mexico actualmente la mayoría de su población es considerada como joven.

5) Debe existir concordancia entre los lineamientos constitucionales y las leyes reglamentarias en materia de trabajadores migratorios, con la finalidad de lograr una mejor protección de los derechos humanos de los trabajadores mexicanos, que libremente decidan emigrar hacia otro país.

6) La protección de los derechos humanos de los trabajadores mexicanos que deciden emigrar a los Estados Unidos debe de realizarse por medio de instrumentos jurídicos que de manera bilateral surjan entre ambos países. Uno de esos instrumentos debe ser la realización de un acuerdo migratorio parecido a los que se llevaron a cabo en el periodo de 1942 a 1964.

7) Estos nuevos acuerdos que se celebren entre México y los Estados Unidos de Norteamérica deben contar con una comisión de carácter bilateral, creada para resolver cualquier controversia que en materia de derechos humanos dé solución a los conflictos que pudieran presentarse. Yo propongo que en este acuerdo se contemplen señalamientos que protejan la dignidad del ser humano y la situación jurídica de la mujer.

8) El Estado mexicano debe adiestrar a sus agentes policiacos en materia de derechos humanos, para evitar cualquier violación a los derechos que consagra la Constitución Federal Mexicana. Los trabajadores migratorios que se encuentran en la frontera norte de nuestro país tienen que ser respetados en su integridad y dignidad.

9) Los Estados Unidos de Norteamérica han recibido múltiples beneficios producto de la migración internacional, principalmente de la mexicana. Por lo anterior, este país debe implementar programas tendientes a capacitar en materia

de derechos humanos a las autoridades encargadas de aplicar la Ley Migratoria.

10) Por último, debe crearse dentro de los Estados Unidos de Norteamérica un organismo encargado de la protección de los derechos humanos (en México la Comisión Nacional de Derechos Humanos y en la mayoría de los Estados de Derecho el "ombudsman"), con el fin de que exista entre nuestro país y los Estados Unidos de Norteamérica una paridad de instancias que se encarguen de resolver todos los problemas relacionados con la violación de derechos que constantemente sufren los trabajadores migratorios mexicanos.

## BIBLIOGRAFIA

- ARIZPE Schollosser, Lourdes, El éxodo rural en México: ¿precio del desarrollo o marginación crónica?, El Colegio de México, México, 1989.
- ARIZPE Schollosser, Lourdes, La migración por relevos y la reproducción social del campesinado, El Colegio de México, México, 1980.
- ARIZPE Schollosser, Lourdes, "El éxodo rural en México y su relación con la migración a Estados Unidos", Revista Estudios Sociológicos, El Colegio de México, México, 1983.
- BRAVO Goni, Germán, Los derechos humanos como cultura política en las sociedades contemporáneas, Documentos de Trabajo, FLACSO, Programa Chile, serie Estudios Políticos, núm. 9, Santiago, 1991.
- BUSTAMANTE, Jorge A., La otra cara de México: el pueblo chicano, El Colegio de México, México, 1975.
- BUSTAMANTE, Jorge A. y Wayne A. Cornelius, Flujos migratorios mexicanos hacia los Estados Unidos, FCE, México, 1989.
- CAMPILLO Sáinz, José, Derechos fundamentales de la persona humana, Editorial Just, México, 1952.
- CORNELIUS, Wayne A., "La migración ilegal mexicana a los Estados Unidos", Revista Foco Internacional, El Colegio de México, México, 1977.
- CUEVA, Mario de la, El nuevo derecho mexicano del trabajo, Editorial Porrúa, México, 1990.
- ETTORE, Pietri, Braceros: La frontera explosiva, Van Lee-Dist de Ediciones, Venezuela, 1981.
- FEDERACION Internacional de Universidades Católicas, Los Derechos Humanos. Enfoque cristiano, Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Quito, 1986.
- FRAGA, Gabino y otros, Veinte años de evolución de los Derechos Humanos, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1974.
- GAMIO, Manuel, El inmigrante mexicano, UNAM, México, 1969.
- GARCIA Maynez, Eduardo, Introducción al estudio del derecho, Editorial Porrúa, México, 1984.

- GARCIA Tellez, Ignacio, La migración de braceros a los Estados Unidos, Biblioteca de la UNAM, México, 1955.
- JELLINEK, Jorge, La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, estudio de Historia Constitucional Moderna, Editorial Nueva España, México, 1945.
- RAWLS, John Bordley, La justicia como equidad: materiales para una teoría de la justicia, Editorial Tecnós, Madrid, 1986.
- RECASENS Siches, Luis, Tratado general de filosofía del Derecho, Editorial Porrúa, México, 1975.
- SOPHOCLES, Las siete tragedias, Editorial Porrúa, México, 1991, Colección Sepan Cuantos...
- TRUYOL y Serra, Antonio, Los Derechos Humanos, Editorial Tecnós, Madrid, 1971.
- VECCHIO, Giorgio del, La Justicia, Editorial Góngora, 1925.
- VARIDS: E.H. Carr, B. Croce, M. Gandhi, J. Maritain et. al., Los derechos del hombre, Editorial Laia, Barcelona, 1973.

#### CONVENIOS, ACUERDOS Y TRATADOS

- COMISION Nacional de Derechos Humanos, Informe sobre las violaciones a los derechos humanos de los trabajadores migratorios mexicanos en su tránsito hacia la Frontera Norte, al cruzarla y al internarse en la Franja Fronteriza sur norteamericana, México, 1991.
- MEXICO, Secretaria de Relaciones Exteriores, Consejos a los Trabajadores mexicanos que pasan a los Estados Unidos, contratados por la "War Food Administration", SRE, México, 1944.
- MEXICO, Secretaria de Relaciones Exteriores, Convenio sobre trabajadores migratorios del 4 de agosto de 1942, SRE, México, 1942.
- MEXICO, Secretaria de Relaciones Exteriores, Convenio sobre Migración de Trabajadores Agrícolas Mexicanos, SRE, México, 1948.
- MEXICO, Banco de Comercio Exterior, S.A., "Convenio sobre braceros", Revista del Banco de Comercio Exterior, marzo, vol. 4, num. 3, México, 1954.

MEXICO, El Colegio de México, Convenios Bilaterales México-Estados Unidos sobre Trabajadores Migratorios, Compilación de 1942 a 1964.

#### LEYES Y REGLAMENTOS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (comentada), UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1985.

Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, contenida en Legislación Universitaria (normas fundamentales), UNAM, México, 1991.

Immigration and Nationality Act (as amended through January 1, 1989), Committee on the Judiciary of the House of Representatives, 8th edition, April, 1989.

Ley Federal del Trabajo, Editorial Porrúa, 58a edición, México, 1988.

Ley General de Población, Editorial Porrúa, México, 1987.

#### PERIODICOS

La Jornada, 19 de diciembre de 1991.

Ovaciones, 28 de diciembre de 1991

La Jornada, 19 de febrero de 1992.

El Sol de México, sección "A", 2 de enero de 1992.